

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 39

Autoridades

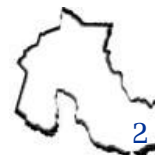
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4269-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-39/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el Sr. Vice-Gobernador, **D. ALBERTO BERNIS.-**

ARTICULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Dirección de Administración de la Gobernación a sus efectos. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4270-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-39/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2025.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice-Presidente 1° de la Legislatura de la Provincia, **D. ADOLFO FABIAN TEJERINA.-**

ARTICULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Dirección de Administración de la Gobernación a sus efectos. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Alberto Bernis

Vice-Gobernador de la Provincia

en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 4271-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-39/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2025.-

EL VICE-PRESIDENTE 1° DE LA LEGISLATURA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, **C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR.-**

ARTICULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Dirección de Administración de la Gobernación a sus efectos. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Adolfo Fabián Tejerina

Vicee-Presidente 1°

de la Legislatura de la Provincia

A/C del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 4471-S/2025.-

EXPTE. N° 200-104/2023.-

AGREG. N° 200-22/23, N° 713-824/21 y N° 700-15/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el abogado Aníbal Massacesi, Matrícula Profesional N° 1703, apoderado legal por la Sra. Rufina Solis, DNI N° 16.569.154, en contra de la Resolución N° 000759-S-2023 del 28 de marzo de 2023, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

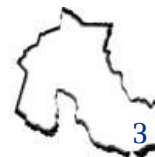
GOBERNADOR

DECRETO N° 4698-S/2025.-

EXPTE. N° 714-1824/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designada en carácter de interino, a la Dra. Claudia Alejandra Cura, CUIL N° 27-29653125-7, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de Médica en la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 27 de noviembre de 2023 y hasta el llamado a concurso del mismo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atiende de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS 2023-Ley N° 6325, 2024-Ley N° 6371:

La partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIO 2025-Ley N° 6440:

La partida de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

En caso de existir deuda respecto de lo tramitado en autos, la misma se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4705-S/2025.-**EXPTE. N° 200-248/2024.-****AGREG. N° 715-1611/24 y N° 715-2256/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Mirta Yolanda Mamani, D.N.I. N° 16.756.042 con el patrocinio letrado del abogado Venancio Llanes, Matrícula Profesional N° 1419, en contra de la Resolución N° 002383-S/2024 del 17 de julio de 2024, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4733-S/2025.-**EXPTE. N° 723-654/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cambio de Agrupamiento de Mantenimiento y Producción al Agrupamiento Técnico, a favor del Sr. Víctor Jesús Ocampo, CUIL 20-27430962-9, cargo categoría 7 (c-4), Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orías", a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4754-E/2025.-**EXPTE. N° 246-298/2022.-****AGREG. N° 200-48-2012; N° 1050-268-12; N° 246-158-2008 y N° 200-03-2014.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTÍA al Sr. Jorge Ernesto Peralta, D.N.I. N° 14.924.096, en toda la situación de revista que detenta en el Ministerio de Educación, por transgresión al Artículo 62° de la Constitución de la Provincia de Jujuy, a la Ley N° 2446/58 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 3016/73, y Artículo 100° incisos 4, 14, 17, en concordancia con el Artículo 173°, inciso 7° de la Ley N° 3161/74, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia certificada del presente acto administrativo a la Dirección Provincial de Personal.-





ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4755-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-2125/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese a la Sra. **Damiana Vedia, C.U.I.L. 27-17943095-4**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2025.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4757-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-228/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase, a partir de la fecha del presente Decreto, el 40% (cuarenta por ciento) de Bonificación por Ubicación en Zona Desfavorable al Instituto de Educación Superior N° 1 - Sede La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, identificado con el C.U.E. N° 3800520-00, en virtud a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal que al respecto prevé la Ley N° 6440 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025:

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U. de O.	4D	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACIÓN
FUNCIÓN	4	EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA
PARTIDA	1-1-1-1-2-78	Bonificación por Ubicación

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Cumplido, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4762-S/2025.-

EXPTE. N° 721-1486/2015.-

AGREG. N° 721-1776/2014 y N° 721-366/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por promovido a partir del 01 de junio de 2015 al Personal de Planta Permanente de la U. de O.: R 6-01-09 Hospital "Guillermo C. Paterson", conforme al Anexo I (Agrupamiento Profesional, Leyes N° 4413 y N° 4418), que forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por promovido al Sr. Eduardo Abrahan Barcart, CUIL 20-08387097-5, del cargo categoría C al cargo categoría D, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R6-01-09 Hospital "Guillermo C. Paterson", por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2015 al 30 de octubre de 2016.-





ARTÍCULO 3°.- Téngase por promovida a la Sra. Nilda Beatriz Jerez, CUIL 27-12757335-8, del cargo categoría C (j-2) al cargo categoría D (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R6-01-09 Hospital "Guillermo C. Paterson", por el periodo comprendido entre el 01 de junio al 15 de diciembre de 2015.-

ARTÍCULO 4°.- Téngase por promovida a la Sra. Silvia Kaba, CUIL 27-05259268-8, del cargo categoría D al cargo categoría E, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R6-01-09 Hospital "Guillermo C. Paterson", por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 5°.- Téngase por promovida a la Sra. Elva Nora Mendoza, CUIL 27-17822758-6, del cargo categoría A al cargo categoría B, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R6-01-09 Hospital "Guillermo C. Paterson", por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2015 al 17 de abril de 2016.-

ARTÍCULO 6°.- Téngase por promovido al Sr. Rubén Eduardo Veliz, CUIL 20-18185319-1, del cargo categoría C (j-2) al cargo categoría D (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R6-01-09 Hospital "Guillermo C. Paterson", por el periodo comprendido entre el 01 al 29 de junio de 2015.-

ARTÍCULO 7°.- La erogación del presente tramite, se atiende con las partidas previstas en los respectivos Presupuestos Generales de Gastos y Calculo de Recursos, que a continuación se indican:

Ejercicios 2015 Ley N° 5861, 2016 Ley N° 5877, 2017 Ley N° 6001, 2018 Ley N° 6046, 2019 Ley N° 6113, 2020 Ley N° 6149, 2021 Ley N° 6213, 2022 Ley N° 6256, 2023 Ley N° 6325, y 2024 Ley N° 6371

Las respectivas partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud - Hospital Dr. Guillermo C. Paterson.

Ejercicio 2025 Ley N° 6440

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson y en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, la Partida "Regularización Decretos 5064-HF/21 y 5351-HF/22".

En caso de existir deuda respecto de la Adecuación tramitada en autos. Según Decreto N° 7925-H/2015 y Decreto N° 5064-HF/2021 la misma se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4763-S/2025.-

EXPT.E. N° 713-373/2016.-

AGREG. N° 713-404/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-01 Centro Sanitario

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
E (j-1)	1
C	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	2

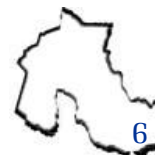
CREASE

Categoría	N° de Cargos
A	1
C (j-1)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	2

ARTÍCULO 2°.- Téngase por adecuada a la Dra. Gabriela Giordana, CUIL 27-11607804-5, en el cargo categoría C (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O: R 6-01-01 Centro Sanitario-Centro Especialidades Norte, por el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2.018 hasta el 31 de julio de 2.020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por aceptada la renuncia al Contrato de Servicios, presentada por el Dr. Marcos Farinelli, CUIL N° 20-12236780-1, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, bajo dependencia de la entonces Secretaria de Planificación y Políticas Sanitarias del Ministerio de Salud, a partir del 31 de agosto de 2.018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-





ARTÍCULO 4°.- Téngase por designado al Dr. Marcos Farinelli, CUIL N° 20-12236780-1, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de Médico Oftalmólogo, en la U. de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario-Centro Especialidades Norte, a partir del 1 de septiembre de 2.018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- La erogación del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que se indican a continuación:

EJERCICIOS 2.018-Ley N° 6046, 2019-Ley N° 6113, 2020-Ley N° 6149, 2021-Ley N° 6213, 2022- Ley N° 6256, 2023-Ley N° 6325, 2024-Ley N° 6371:
Las partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-01 Centro Sanitario.-

EJERCICIO 2025-Ley N° 6440:

La partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-01 Centro Sanitario -

En caso de existir deuda respecto de lo tramitado en autos, la misma se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4765-S/2025.-

EXPTE. N° 716-81/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase parcialmente la solicitud de promoción de categoría presentada por el Dr. Anibal Massaccesi apoderado legal de la Licenciada Elena Colque, CUIL N° 27-14089092-3, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por promovida a la Licenciada Elena Colque, CUIL N° 27-14089092-3, al cargo categoría A-2 (i-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O: R6-01-04 Hospital "San Roque" a partir del 01 de septiembre de 2009, conforme las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 4973-H-2009, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Rectifícase parcialmente el Anexo I AGRUPAMIENTO PROFESIONAL -LEY 4413 del Decreto N° 159-S/2019, del 13 de diciembre de 2019, Donde Dice "COLQUE ELENA CUIL 27-14089092-3 - CATEGORIA ACTUAL A-1 (i-2) CATEGORIA A REJERARQUIZAR A-2 (i-2)", Debe Decir "COLQUE ELENA CUIL 27-14089092-3-CATEGORIA ACTUAL A-2 (i-2) - CATEGORÍA A REJERARQUIZAR A-3 (i-2)", por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atiende con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

En los Ejercicios 2009- Ley N° 5608, 2010 - Ley 5638, 2011- Ley 5669, 2012 -Ley 5692, 2013 - Ley 5756, 2014- Ley 5794, 2015- Ley N° 5861, 2016 Ley N° 5877, 2017 Ley N° 6001, 2018 Ley N° 6046, 2019 Ley N° 6113, 2020 Ley N° 6149, 2021 Ley N° 6213, 2022 Ley N°6256, 2023 Ley N° 6325 y 2024 Ley 6371 se encontraban prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas al Hospital San Roque.

El Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos ejercicio 2025 Ley 6440 prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud - U. de O. 6-01-04 Hospital San Roque las respectivas partidas de Gastos en Personal

En el caso de existir deuda respecto de los solicitado en autos el Presupuesto vigente prevé la siguiente partida para.

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Publica Provincial "3-10-15-01-26-0: Para el pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica;

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que por el área que corresponda del Ministerio de Salud notifique lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4766-S/2025.-

EXPTE. N° 780-20/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana"



**SUPRIMASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
B-1 (i-1)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-1	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada interinamente a la Licenciada en Trabajo Social Patricia Argentina Mamani, CUIL 27-28784798-5, en el cargo categoría A-1. Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones en la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 26 de noviembre de 2021 y hasta el llamado a concurso correspondiente, de conformidad a lo expresado en el exordio..

ARTÍCULO 3°.- La erogación del presente tramite, se atiende con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

En el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2021 Ley N° 6213, Ejercicio 2022 Ley N° 6256, Ejercicio 2023 Ley N° 6325 y Ejercicio 2024 Ley N° 6371, se encontraban previstas las partidas de Gastos en Personal en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O. 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025 Ley N° 6440, prevé las partidas de Gastos en Personal, en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O. 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.

En caso de que en los Ejercicios Anteriores no haya sido liquidada y abonada la designación interina que se trata, la misma se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4770-S/2025.-**EXPTÉ. N° 780-648/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2025 - Ley N° 6440, conforme se indica a continuación:

a) JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**TRANSFERASE**

DE: U. de O.: R7-08 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
1 (c-4)	1
Agrup. Serv. Grales.	
Esc. General	
Ley N° 3161/74	
Total	1

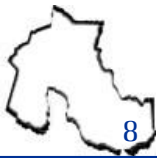
A: U. de O.: R1 MINISTERIO DE SALUD

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
1 (c-4)	1
Agrup. Serv. Grales.	
Esc. General	
Ley N° 3161/74	
Total	1

b) JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R1 MINISTERIO DE SALUD





SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-1 (i-1) Agrup. Profesional Escala Profesional Ley N° 4413	1
1 (c-4) Agrup. Serv. Grales. Esc. General Ley N° 3161/74	1
Total	2

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-1 (i-2) Agrup. Profesional Escala Profesional Ley N° 4413	2
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Adecuase a la Abogada Noelia Elizabeth Vargas, CUIL 23-33936662-4 en el cargo categoría A-1 (1-2), Agrupamiento Profesional, Escala Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R1 Ministerio de Salud, a partir de la fecha del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Ministerio de Salud deberá solicitar por el área pertinente, la constancia que acredite el bloqueo de título de la Abogada Noelia Elizabeth Vargas, como requisito indispensable para la adecuación individualizada en el artículo 2°.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2025

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignada, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 1 Ministerio.-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4830-DH/2025.-

EXPTE. N° 200-309/2024.-

AGREG. N° 200-359/2021, N° 765-420/2024 y N° 765-448/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto, por la firma comercial "Molino El Español S.R.L.", a través de su representante legal el abogado Jaime Federico Pol M.P.3882, en contra de la Resolución N° 000584-DH/2024 de fecha 03 de Octubre de 2024 y Resolución N° 000662-DH/24 de fecha 21 de Octubre de 2024, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el presente ordenamiento no implica reapertura de plazos y/o instancias fenecidas, sino que es al solo efecto de cumplir con la obligación del Art 33 de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al recurrente de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4928-DH/2025.-

EXPTE. N° 765-1027/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

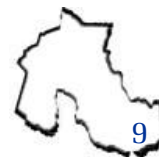
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a partir del 23 de Diciembre de 2025, a la Técnica en Comunicación Social SILVINA MALENA AMERISE, D.N.I. N° 30.420.747, en el cargo de DIRECTORA PROVINCIAL DE PLASONUP dependiente de la Secretaría de Asistencia Directa del Ministerio de Desarrollo Humano-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción, para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR





GOBERNADOR

DECRETO N° 4980-MS/2025.-**EXPTE. N° 200-187/2024.-****AGREG. 1400-433/23, 1401-143/23 y 1414-378/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por el CABO PRIMERO JOSÉ ÁNGEL MIRANDA, D.N.I. N° 33.172.683, LEGAJO N° 18.894, en contra Resolución N° 000094-MS/24 emitida por el Ministerio de Seguridad, manteniéndose firme y consentida las Resoluciones N° 500-DP/23, N° 919-DP/23 y N° 380-SSP/23 emitidas por Policía de la Provincia y Secretaría de Seguridad Pública.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4993-MS/2025.-**EXPTE. N° 1415-01/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Tengase por designado, a partir del 01 de Enero del año 2024, en la planta de personal permanente de la U. de O. "2B" Dirección General de Servicio Penitenciario, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Subayudante del Escalafón Penitenciario, al siguiente personal:

COHORTE 2022

1 ANA BEATRIZ FERNANDEZ Cred. 2.342 CUIL 27-37661821-3

COHORTE 2023

1	JOEL IVÁN CASTRO	Cred N°2.343	CUIL 20-40637712-2
2	SARA ALEJANDRA CONDORI	Cred. N° 2.344	CUIL 27-40565016-4
3	DANA EMILCE COSTA	Cred. N° 2.345	CUIL 27-41995760-2
4	BRISA DAIANA DÍAZ	Cred. N° 2.346	CUIL 2742729990-8
5	ELIZABETH SELENE DOMINGUEZ	Cred. N° 2.347	CUIL 27-39988323-2
6	LEONEL JONATAN ALBERTO FARFAN	Cred. N°2.348	CUIL 20-43211549-7
7	RAFAEL OSCAR GASPAR	Cred. N° 2.349	CUIL 20-41902834-8
8	GUSTAVO GABRIEL GERGNIMO	Cred. N° 2.350	CUIL 20-39807875-7
9	JULIO SANTIAGO GUTIERREZ	Cred. N° 2.351	CUIL 20-41300665-2
10	ROCÍO AYELEN MENDEZ	Cred. N°2.352	CUIL 27-45765125-8
11	ALEJANDRA MARCELA PRIETO	Cred. N° 2.353	CUIL 2743541552-6
12	JAIR IVÁN RAMÍREZ	Cred. N° 2.354	CUIL 20-40153587-0
13	MAURICIO ENRIQUE RIOS	Cred. N°2.355	CUIL 20427302904
14	FRANCO NAHUEL SAMANA	Cred. N° 2.356	CUIL 20.44037586-4
15	LÁZARO TOMAS SANTOS	Cred. N°2.357	CUIL 20-42453494-4
16	EN1ANUEL VALENTIN TOLABA	Cred. N°2.358	CUIL 20-39988510-9
17	DANIELA GABRIELA TULIAN	Cred. N° 2.359	CUIL 27-43634234-4
18	MATÍAS EZEQUIEL VACCARO	Cred. N°2360	CUIL 2042582456-3
19	ANGEL ESTÉFANO VILCA GUARDIA	Cred. N°2.361	CUIL 20-44229945-6
20	AGUSTÍN JEREMÍAS ZERPA	Cred. N° 2.362	CUIL 23-41402204-9

ARTÍCULO 2°.- Convalidase las Resoluciones N° 86-JSP/24 y N° 942-JSP/25.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto se atiende de conformidad a las siguientes previsiones de los Presupuestos General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024 - Ley 6.371, Ejercicio 2025 - Ley 6.440, con las partidas Gastos en Personal previstas en la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5003-MS/2025.-**EXPTE. N° 1414-117/2023.-****Agreg. 1414-208/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-**



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 12.892-MS/23, de fecha 7 de diciembre del 2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO ANALÍA VICTORIA SALVATIERRA, D.N.I. N° 29.206.412, LEGAJO N° 16.428**, por encontrarse comprendida en la disposición del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, a los fines de liquidar los montos que resulten adeudados en concepto de diferencias de haberes, con más los intereses conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5005-MS/2025.-**EXPTE. N° 200-147/2024.-****Agdo. 1400-57/24, 1414-478/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sargento de Policía de la Provincia Marcos Antonio Condori, D.N.I. N° 33.586.304, LEGAJO N° 18.245, contra Resolución N° 0000132-MS/24, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5033-JG/2026.-**EXPTE. N° 200-35/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2026.-**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Señora MIRIAM ELIZABETH VILLAFÁÑEZ, D.N.I. N° 24.961.324, COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN dependiente de la Jefatura Gabinete de Ministros, con una remuneración equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5065-JG/2026.-**EXPTE. N° 200-31/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2026.-**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el Sr. Vice-Gobernador, **D. ALBERTO BERNIS.-**

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a Dirección de Administración de la Gobernación a sus efectos. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5070-JG/2026.-**EXPTE. N° 200-31/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 FEB. 2026.-**

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR.-





ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a Dirección de Administración de la Gobernación sus efectos. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Alberto Bernis
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 5089-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-31/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el Sr. Vice-Gobernador, **D. ALBERTO BERNIS.-**

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a Dirección de Administración de la Gobernación sus efectos. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5090-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-40/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2026.-

VISTO:

El Decreto N° 2881-JG/2025, del 19 de Marzo de 2025; y

CONSIDERANDO

Que, por el citado decreto fue designado Secretario de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad el CORONEL JUAN MANUEL PULLEIRO.-Que, razones de conveniencia de gestión imponen la necesidad de dejar sin efecto la citada designación.-

Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación del **CORONEL JUAN MANUEL PULLEIRO, D.N.I. N° 14.745.378**, en el cargo de Secretario de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Seguridad y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

Alberto Bernis
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 5091-JG/2026.-

EXPTE. N°

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2026.-

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, **C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR.-**

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Dirección de Administración de la Gobernación a sus efectos. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Alberto Bernis
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 5092-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-42/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario de Seguridad Pública a cargo del Ministerio de Seguridad, al **Abogado CARLOS ARIEL GIL URQUIOLA, D.N.I N° 24.101.001.-**

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Seguridad y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 36-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-87/2022.-

AGREG. N° 200-236/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2026.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado los Contratos de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes PABLO EUGENIO CARI, CUIL N° 20-30858096-3, Categoría A-5 - del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413 más el adicional del 33% por mayor horario, CARLA YANINA ATTIE, CUIL N° 27-35931837-0, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, NATALIA GRACIELA CHAVEZ ALBORNOZ, CUIL N° 27-35263573-7, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, NATALIA MARISEL CHOQUE, CUIL N° 27-33999746-8, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, CLAUDIA CECILIA GUZMAN, CUIL N° 27-29915625-2, Categoría del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, ANAHI LAURA ROMINA NAVARRO, CUIL N° 27-31577802-1, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, FACUNDO PABLO PAZ, CUIL N° 20-26880212-7, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413, MARIA ELISA SIERRA, CUIL N° 27-2727051-5, Categoría A-1, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, TERESA SOFIA VALDIVIEZO, CUIL N° 27-27840555-4, Categoría Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, DIEGO NICOLAS YANICELLI, CUIL N° 20-34192265-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, RENE ORLANDO ARELLANO, CUIL N° 20-18579057-7, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 y FRANCISCO ALFREDO BARRIONUEVO, CUIL N° 20-13121630-1, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161 más el adicional del 50% por mayor horario, por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.-

ARTICULO 2°.- Téngase por aprobado el Contrato de Servicios celebrado entre la ex Secretaria General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y la agente SANDRA MABEL LOPEZ, CUIL N° 27-23654180-6, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo 01 de enero al 31 de agosto del 2022.-

ARTICULO 3°.- Téngase por aprobado el Contrato de Servicios celebrado entre la ex Secretaria General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y la agente SANDRA MABEL LOPEZ, CUIL N° 27-23654180-6, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6256 - Ejercicio 2022 - Jurisdicción. "A" Gobernación; U. de O. "2" Sec. Gral. de la Gobernación, la Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministro, a sus efectos.-

C.P.N. Hector Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 38-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-51/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2026.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y el agente NESTOR ZACARIAS KRUPZKY, CUIL N° 23-33564812-9, Categoría 4 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre 14 de febrero de 2024 al 31 de diciembre 2024.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6371 - Ejercicio 2024 - Jurisdicción. "U" Gobernación; U. de O. "10" Jefatura de Gabinete, la Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Hector Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 278-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-1543/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Haydee María Tamba, D.N.I. N° 22.711.546; Amanda Gisela Tapia, D.N.I. N° 34.065.631; Analía Verónica Tapia, D.N.I. N° 22.467.179; Alvina Dora Tapia Bautista, -D.N.I. N° 93.636.992; Carlos Hugo Tapia, D.N.I. N° 04.702.271; Carmen Rosa Tapia, D.N.I. N° 20.363.039; Constantina Tapia, D.N.I. N° 92.178.875; Guillermo Rodolfo Tapia, D.N.I. N° 23.582.462; Javier Oscar Tapia, D.N.I. N° 23.165.977; Liliana Rosa Tapia, D.N.I. N° 26.001.679; Ester Magdalena Tapia López, D.N.I. N° 25.357.638; Luis Hernán Tapia, -D.N.I. N° 20.811.249; Marta Tapia, D.N.I. N° 13.729.471; Néstor Roberto Tapia, D.N.I. N° 26.415.536; Nora Ramona Tapia D.N.I. N° 20.847.866; Pamela Carolina Tapia, D.N.I. N° 31.216.497; Petrona Alicia Tapia, D.N.I. N° 21.907.475; Quintina Nicolasa Tapia, D.N.I. N° 05.589.945; René Héctor Tapia, D.N.I. N° 21.576.514; Silverio Antonio Tapia, D.N.I. N° 30.420.956; Héctor Oscar Tapia, D.N.I. N° 29.223.302; Silvina Tapia, D.N.I. N° 27.629.081; Tatiana Priscila Tapia, D.N.I. N° 34.183.554; Esther del Valle Taquichiri, D.N.I. N° 22.924.227; Gladis Carolina Taquichiri, D.N.I. N° 29.630.518; Darío Efraín Tarcaya, D.N.I. N°



23.946.182; Franco Moisés Tarcaya, D.N.I. N°25.448.821; Gabriela Fernanda Tarcaya; D.N.I. N° 31.307.960 y Abel Reinaldo Tarifa, D.N.I. N°26.182.493 por el periodo comprendido desde el 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el Artículo 1°, fue atendido con la siguiente partida presupuestaria prevista en el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017:

Ejercicio 2017 - Ley N° 6001:

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U. DE O.	1	SECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA
FINALIDAD	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN	7	.ADMI,NISTRACION GRAL. SIN DISCRIMINAR
PARTIDA		1-1-1-2-1-9 Personal:Contratado

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACION
U. DE O.	4	SECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACION
FUNCIÓN	5	CULTURA Y EDUCACION
	PARTIDA 1-1-1-2-1-9	Personal Contratado

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educacion

RESOLUCION N° 435-E/2026.-

EXPTE. N° 1053-1197/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia de la Sra. Norma Raquel Bonillo, D.N.I. N° 13.849.310, al cargo de Planta Permanente, Categoría A-1 Escalafón Profesional que detentaba en este Ministerio de Educación, con Baja Definitiva desde el 1° de octubre del año 2022, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento del Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección Provincial de Administración y Coordinación General Institucional. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educacion

RESOLUCION N° 348-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-8679/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. Marta Machuca, C.U.I.L. N° 27-17153468-8, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educacion

RESOLUCION N° 349-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-20619/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2024, efectuada por la Sra. Valentina Juana Salinas, C.U.I.L. N° 27-17939683-7, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones., Secretaría de Gesiión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educacion

RESOLUCION N° 507-E/2026.-

EXPTE. N° 1094-3/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

VISTO:





La solicitud de la Dirección de Educación Inicial en relación a la cobertura de cargos vacantes de Supervisores de Zona de Nivel Inicial, con carácter provisional, en las Regiones Educativas I, III, VII, ante la jubilación de quienes detentaban dicho cargo; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario cubrir seis cargos vacantes de Supervisor de Región N°I, III, VII de Educación Inicial, con carácter provisional, siendo imprescindible contar con equipos de Supervisión que garanticen el seguimiento, control y asesoramiento a las instituciones educativas, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad;

Que, rola agregada nota emitida por la Dirección de Educación Inicial, solicitando la cobertura de una nueva vacante de Supervisor de Nivel Inicial, en Región III, Depto. Dr. Manuel Belgrano;

Que, en conformidad a lo establecido en el Artículo 67°, inciso k) de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, es derecho de los docentes "el acceso a los cargos por concurso de antecedentes, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal";

Que, en el mismo sentido, el Artículo 102°, inciso 10) de la Ley de Educación Provincial N° 5807/13 garantiza el derecho del docente a "...ingresar al sistema y ascender en la carrera profesional mediante un régimen de concursos de antecedentes que garantice la idoneidad profesional, el respeto por las incumbencias profesionales y la estabilidad de los cargos...";

Que, en función de lo mencionado y la necesidad de atender las exigencias pedagógicas y administrativas en el Sistema Educativo, resulta conveniente convocar a un Concurso de Antecedentes para Supervisores de Zona de Nivel Inicial, para la cobertura de los cargos vacantes, con carácter provisional;

Que, la fuente legal para formalizar los requisitos para el Concurso de Antecedentes está establecidos en el Artículo 5° inciso C y 29° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60;

Que, Junta Provincial de Calificación Docente realizará la valoración de los antecedentes conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy", todo ello, en atención a los principios de igualdad y razonabilidad;

Que, es política del Ministerio de Educación, garantizar procedimientos administrativos que posibiliten la cobertura de los cargos vacantes de Supervisores de Zona de la Provincia, asegurando el acompañamiento de las trayectorias educativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convoquese a Concurso de Antecedentes para la cobertura de seis cargos vacantes de Supervisor de Región I, III, VII de Educación Inicial, con carácter provisional, según se detalla en Anexo Único y que integra la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que podrán participar en el presente Concurso los Directores y Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Artículo 29° del Estatuto del Docente Provincial (Ley N° 2531/60):

- Poseer título de Profesor Normal Nacional, Maestro Normal Nacional, Maestro Normal Rural Nacional o Maestro Normal Nacional;
- Ser argentino nativo o naturalizado;
- Tener dos años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de escuela superior, o tres de director de escuela elemental, pero en ningún caso menos de ocho años de servicio continuados en la docencia provincial;
- Tener concepto profesional MUY BUENO durante los últimos cinco años y no registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que podrán participar excepcionalmente y por única vez en el presente concurso los Directores titulares que asumieron mediante concurso de Oposición y Antecedentes previsto por Resolución N° 523-E-22 y su rectificatoria N° 918-E-22, que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Artículo 29° del Estatuto del Docente Provincial (Ley N° 2531/60):

- Poseer título de Profesor Normal Nacional, Maestro Normal, Nacional, Maestro Normal Rural Nacional o Maestro Normal Nacional;
- Ser argentino nativo o naturalizado;
- Tener no menos de ocho años de servicio continuados en la docencia provincial;
- Tener concepto profesional MUY BUENO durante los últimos cinco años y no registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria a valorar los antecedentes de los docentes inscriptos en el Concurso, según las pautas establecidas por ley N° 6298/22 grilla de calificación de antecedentes para docentes de los niveles obligatorios y modalidades del sistema educativo de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial con el acompañamiento de la Dirección de Educación Inicial a ofrecer en Acto Público el cargo vacante, con carácter provisional de Supervisores de Zona de Nivel Inicial, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- En Primer Orden, los Directores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría con Concurso de Oposición y Antecedente aprobado.
- En Segundo Orden, los Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría con Concurso de Oposición y Antecedente aprobado.
- En Tercer Orden, los Directores titulares que asumieron mediante concurso de Oposición y Antecedentes previsto por Resolución N° 523-E-22 y su rectificatoria N° 918-E-22.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente la elaboración, publicación e implementación del cronograma del presente concurso para la inscripción de los docentes comprendidos en el Artículo 2° y Artículo 3° del Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 7°.- Considérase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo con carácter provisional, el concursante continúa con la sustanciación del sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará su designación en el cargo.-

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los docentes que se encuentren sometidos a procesos sumariales con causas penales, específicamente por incurrir en delitos de índole sexual y vulnerar la protección y el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, quedan impedidos de participar en la presente convocatoria por el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo docente, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.-

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que la Dirección de Educación Inicial deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la Designación del Supervisor, y asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 02-SGE/19, para su correspondiente alta en el Área de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO 10°.- Dispónese que los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar el trámite de jubilación, antes de la inscripción o durante el desarrollo del concurso no podrán participar de la presente convocatoria conforme al Artículo 8° de la Resolución N° 2061-E-24.-

ARTÍCULO 11°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Supervisores de Educación Inicial, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 12°.- Regístrese y remítase con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de





Calificación Docente Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

ANEXO ÚNICO

CARGOS VACANTE DE SUPERVISORES DE ZONA DE NIVEL INICIAL, REGIÓN I, III, VII,

ORDEN	REGIÓN	CARGO	CUPOF	CARÁCTER	TURNO
01	I	SUPERVISOR NIVEL INICIAL	118784	PROVISIONAL	MAÑANA
02	III	SUPERVISOR NIVEL INICIAL	194342	PROVISIONAL	MAÑANA
03	III	SUPERVISOR NIVEL INICIAL	118788	PROVISIONAL	MAÑANA
04	III	SUPERVISOR NIVEL INICIAL	198532	PROVISIONAL	MAÑANA
05	III	SUPERVISOR NIVEL INICIAL	35115	PROVISIONAL	MAÑANA - TARDE
06	VII	SUPERVISOR NIVEL INICIAL	39550	PROVISIONAL	MAÑANA - TARDE
07	III	SUPERVISOR NIVEL INICIAL	194345	PROVISIONAL	MAÑANA - TARDE - NOCHE

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 508-E/2026.-

EXPTE. N° 1094-4/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

VISTO:

Las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita cubrir un (1) cargo vacante de Supervisión de Nivel Secundario por licencia por cargo de mayor jerarquía de la Lic. SILVIA BEATRIZ JEREZ; y

CONSIDERANDO:

Que, atento a lo informado en actuación NOTA-DES-785-26, la Dirección de Educación Secundaria expresa la necesidad de arbitrar los medios necesarios para cubrir el cargo vacante, siendo imprescindible contar con equipos de Supervisión que garanticen el seguimiento, control y asesoramiento a las instituciones educativas, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad;

Que, de conformidad con el Artículo 67°, Inciso k) de la Ley de Educación Nacional N° 26206/06, constituye un derecho del personal docente "... el acceso a los cargos por concurso de antecedentes conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal...";

Que, en el mismo sentido, el Artículo 102°, inciso 10) de la Ley de Educación Provincial N° 5807/13 garantiza el derecho del docente a "... ingresar al sistema y ascender en la carrera profesional mediante un régimen de concursos de antecedentes que garantice la idoneidad profesional, el respeto por las incumbencias profesionales y la estabilidad de los cargos...";

Que, Junta Provincial de Calificación Docente- Sala Secundaria realizará la valoración de antecedentes de los docentes inscriptos conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy";

Que, para garantizar la transparencia, organización y equidad en los procedimientos que sustancien el presente Concurso, Junta Provincial de Calificación Docente elaborará según el Orden de Prelación, un Listado Único de Orden de Mérito (LUOM), para los cargos a cubrir mediante la presente;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución N°2061-E-24, los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar trámites de jubilación no podrán participar en la presente convocatoria;

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar los procedimientos administrativos que permitan la cobertura de cargos de gestión directiva que posibiliten continuar con la organización escolar y la mejora continua de los proyectos educativos institucionales;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente convocar a Concurso de Antecedentes de Ascenso y Jerarquía, con el objeto de confeccionar un Listado de Orden de Mérito que garantice a los aspirantes la igualdad de oportunidades, y permita la cobertura de cargos con Carácter Interino que se generen durante el Ciclo Lectivo 2025, hasta tanto se sustancie la convocatoria establecida por el Estatuto del Docente, sus modificatorias y reglamentaciones, conforme a lo previsto en los artículos 25° y 29° de la Ley N° 3520/78, los cuales regulan el procedimiento para la cobertura de cargos de ascenso;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convóquese a Concurso de Antecedentes para la cobertura, con Carácter Suplente, de un (1) cargo vacantes de Supervisor de Región de Educación Secundaria conforme figura en el Anexo Único y que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establecese que los requisitos para participar en el presente Concurso, para la Cobertura, con Carácter suplente, de un (1) cargo vacante de Supervisor de Educación Secundaria, son:

- Ser argentino, nativo o naturalizado.
- Poseer título docente para Educación Secundaria, contemplado en el Art. 7° inciso d) de la Ley 4528/90.
- Acreditar una antigüedad de doce (12) años en la docencia conforme al Art. 31° inciso 3° del Estatuto Docente.
- Revistar como Director o Rector titular o interino en instituciones educativas de Educación Secundaria, con situación activa al momento de efectivizar la inscripción en el presente y registrar antigüedad de cinco (5) años como Director o Rector titular o interino, en instituciones educativas de Educación Secundaria.
- Tener concepto profesional no inferior a "Sobresaliente" en los tres (3) últimos años continuos o discontinuos, en que hubiese sido calificado en el cargo directivo.
- Acreditar poseer la capacidad psico-física adecuada para el cargo, certificada por la autoridad oficial competente.
- No registrar exoneraciones, cesantías de cargos o funciones públicas o docentes, no registrar proceso penal pendiente acreditado mediante Planilla Prontuarial actualizada, no haber sido condenado por delito doloso en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal según Art. 7° inciso c) y Art. 66° del Estatuto Docente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria a valorar los antecedentes de los docentes inscriptos en el Concurso, según las pautas establecidas por ley N° 6298/22 grilla de calificación de antecedentes para docentes de los niveles obligatorios y modalidades del sistema educativo de la Provincia de Jujuy.-



ARTÍCULO 4°.- Autorízase a Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente, con el acompañamiento de la Dirección de Educación Secundaria a ofrecer los cargos vacantes de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Director o Rector titular.
- Director o Rector interino.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que para garantizar la transparencia, organización y equidad en los procedimientos que sustenten el presente Concurso, Junta Provincial de Calificación Docente elaborará un (1) Listado Único de Orden de Mérito (L.U.O.M.) de los postulantes inscriptos para el Acto de Ofrecimiento.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente la elaboración, publicación e implementación del cronograma del presente concurso para la inscripción de los docentes comprendidos en el Artículo 2° del Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 7°.- Considérase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo con carácter provisional, el concursante continúa con la sustanciación del sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 66° en los incisos c), d), e), f), g) y h) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 3520/78, se desestimará su designación en el cargo.-

ARTÍCULO 8°.- Establecese que los docentes que se encuentren sometidos a procesos sumariales con causas penales, específicamente por incurrir en delitos de índole sexual y vulnerar la protección y el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, quedan impedidos de participar de la presente convocatoria por el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo docente, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.-

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que la Dirección de Educación Secundaria en forma conjunta con Junta Provincial de Calificación Docente- Sala Secundaria deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la designación de los Supervisores conforme se establece en la presente resolución.-

ARTÍCULO 10°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente y Sala Secundaria, Dirección de Educación Secundaria, Supervisores de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 11°.- Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

ANEXO ÚNICO

CARGOS VACANTE DE SUPERVISOR DE ZONA DE NIVEL SECUNDARIO, REGIÓN III.

ORDEN	REGIÓN	CARGO	CUPOF	CARÁCTER	TURNO
01	III	SUPERVISOR NIVEL MEDIO	456546	SUPLENTE	MAÑANA – TARDE

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000088-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-070/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al Abogado Carlos Ignacio Haquim, a cargo de la Secretaria Contravencional dependiente del Juzgado Contravencional N° 1 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a ausentarse de sus funciones por motivos particulares a partir del 05 de marzo del 2026.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, desde el 05 de marzo y hasta nueva disposición en contrario, la subrogancia del Secretario Contravencional dependiente del Juzgado Contravencional N° 1 de la ciudad de San Salvador de Jujuy a cargo del Abogado Carlos Ignacio Haquim por el Abogado Elbio Victo Laura, Secretario Contravencional dependiente del Juzgado Contravencional N° 3.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los funcionarios, a través de la Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad, de conformidad al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Policía de la Provincia (Departamento Contravencional) y áreas dependientes del Juzgado Contravencional N° 1 y 3. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Cnel. Juan Manuel Pelleiro
Secretario de Seguridad Pública
a/c Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 038-SMeH/2026.-

EXPTE. N° 655-170/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2026.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA LA ELEUTERIA –EXPTE. N° 1881-S-2013, CATEGORIA EXPLORACIÓN INICIAL. ETAPA EXPLORACIÓN. TITULAR MEGDONIO JOAQUIN SOLIS. DPTO. SANTA CATALINA. AÑO 2025.”** -

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;





Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos

informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Mina La Eleuteria –Expte. N° 1881-S-2013, Categoría Exploración Inicial. Etapa Exploración. Titular Megdonio Joaquín Solís. Dpto. Santa Catalina. Año 2025.”

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Mina La Eleuteria – (Expte. N° 1881-S-2013), en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de Mina La Eleuteria – (Expte. N° 1881-S-2013), en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese

Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION N° 104-SUSEPU/2026.-

Cde. Expte. N° 0630-31/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2026.-

VISTO:

Expte. de referencia caratulado: “CDE. NOTA GC N° 18/2026 EJE S.A E/ PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO AL 31 DE ABRIL DE 2026.”

Resolución N° 081-SUSEPU-2026.

Nota GC N° 18/2026 EJE S.A.; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 081-SUSEPU-2026 de fecha 03 de marzo de 2026 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE S.A, que tendrá vigencia entre el 1° de febrero y el 31 de abril de 2026.

Que, mediante Nota GC N° 18/2026 EJE S.A. solicita la rectificación de determinados valores consignados en la composición del Cuadro Tarifario Pleno y el Cuadro de Bonificaciones.

Que, en consecuencia corresponde rectificar el Art. 2 de la Resolución N° 081-SUSEPU-2026 respecto al valor de λ y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), el Anexo I y las Bonificaciones Cargo por consumo de energía Zona Calida.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Rectificar en la Resolución N° 081-SUSEPU-2026, de fecha 03 de marzo de 2026, el Art. 2° debiendo redactarse de la siguiente manera:

Donde dice:

“...en un valor de λ = \$ 2.182,26; CENS= 2.182,26

Debe decir:

“... en un valor de λ = \$ 2.235,58; CENS= 2.235,58

ARTICULO 2°.- Rectificar en la Resolución N° 081-SUSEPU-2026, de fecha 03 de mayo de 2026, el ANEXO I CUADRO TARIFARIO y BONIFICACIONES Cargo por Consumo de Energía- ZONA CALIDA, debiendo redactarse de la siguiente manera:

Donde dice:

Tarifas T1 - Pequeñas Demandas

Servicios Residenciales

Cargos Fijos

R2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/mes	5.344
R3	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	8.979

Debe decir:

R2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/mes	5.344
R3	> 300 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	8.979

Donde dice:

Tarifa Alumbrado Público

Cargo Fijo

AP1	\$/mes	0
-----	--------	---





Abril, 01 de 2026.-

Cargo Variable por Uso de Red AP1	\$/kWh	90,0917	
--------------------------------------	--------	---------	--

Debe decir:

Cargo Variable por Uso de Red AP1	\$/kWh	92,2928	
--------------------------------------	--------	---------	--

Donde dice:

Tarifas T3BT-Grandes Demandas en Baja Tensión

Cargos por Consumo de Energía

T3BT >= 300 kW			
Energía consumida horas punta	\$/kWh	122,6436	
Energía consumida horas resto	\$/kWh	120,8264	
Energía consumida horas valle	\$/kWh	119,9022	

Debe decir:

GUDIS BT>= 300 kW

Energía consumida horas punta	\$/kWh	122,6436	
Energía consumida horas resto	\$/kWh	120,8264	
Energía consumida horas valle	\$/kWh	119,9022	

Cargos por Consumo de Energía GUDIS BT< 300 kW			
Energía consumida horas punta	\$/kWh	126,0700	
Energía consumida horas resto	\$/kWh	124,1647	
Energía consumida horas valle	\$/kWh	123,1957	

Donde dice:

Cargos por Derechos de conexión

Subterráneas Monofásicas	\$/acción	298.311	
--------------------------	-----------	---------	--

Debe decir:

Subterráneas Monofásicas	\$/acción	319.115	
--------------------------	-----------	---------	--

Donde dice:

Cargos por suspensión y rehabilitación de Servicio

T2 - T3 - T4 - T5	\$/acción	73.619	
-------------------	-----------	--------	--

Debe decir:

T2 - T3 - T4 - T5	\$/acción	73.639	
-------------------	-----------	--------	--





Donde dice:

RESOLUCION SE N°26/2024 SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN		BONIFICACION	
		FEB-26	
Cargo Por Consumo de Energía SEF			
Cargo Por Consumo de Energía – ZONA CALIDA			
R2-SEF-ZC	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	-86,2459
R3-SEF-ZC	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	-86,1911
Debe decir:			
R2-SEF-ZC	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	-86,2459
R3-SEF-ZC	> 300 y <= 370 kWh/mes	\$/kWh	-86,1911

ARTICULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Dr. Facundo Daniel López
A/C Presidencia

01 ABR. LIQ. N° 43338 \$1.900,00.-

RESOLUCION N° 105-SUSEPU/2026.-
Cde. Expte. N° 48/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2026.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: “CDE Nota GC N°34/2026 EJE S.A. Actualización de Cargo de Consumo de Energía para el periodo 1° de marzo al 30 de abril de 2026 por nuevos precios en Pass Through - Resolución SE N°22/2026”, y
CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10 de marzo de 2026, mediante Nota GC N° 34/2026, la empresa concesionaria EJESA presentó la actualización de la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen el Pass Through del Cuadro Tarifario correspondiente al período marzo–abril de 2026, en el marco de lo dispuesto por la Resolución SE N° 22/2026 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Que, mediante Resolución SUSEPU N° 081/2026 se aprobó el Cuadro Tarifario de EJESA con vigencia a partir del 1° de febrero de 2026, incorporando los Precios Estacionales definidos por la citada Resolución SE N° 22/2026, así como los valores correspondientes a energía, potencia, servicios adicionales del MEM y transporte.

Que, asimismo, dicha resolución contempló las disposiciones del Decreto N° 943/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, el cual establece el Régimen de Segmentación de Subsidios Energéticos en el marco del Sistema de Enfoque Federal (SEF), incluyendo en su Artículo 7° las bonificaciones generales aplicables al Precio Estacional de la Electricidad (PEST).

Que, conforme lo dispuesto en el referido Decreto, durante el año 2026 corresponde aplicar a los usuarios beneficiarios del SEF una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), la cual se adiciona a la bonificación general, estableciéndose asimismo un esquema de reducción porcentual progresiva de dicha bonificación extraordinaria a lo largo del año, conforme lo previsto en su Anexo II.

Mes	Bonificaciones Generales	Bonificaciones Extraordinarias	Bonificación Total
Enero	50%	25,00%	75,00%
Febrero		22,73%	72,73%
Marzo		20,45%	70,45%
Abril		18,18%	68,18%
Mayo		15,91%	65,91%
Junio		13,64%	63,64%
Julio		11,36%	61,36%
Agosto		9,09%	59,09%
Septiembre		6,82%	56,82%
Octubre		4,55%	54,55%
Noviembre		2,27%	52,27%

Que, las bonificaciones mencionadas constituyen componentes definidos por la autoridad nacional competente que inciden directamente en la determinación del precio estacional de la energía eléctrica, resultando, por su naturaleza, trasladables a los cuadros tarifarios de las distribuidoras en el marco del mecanismo de Pass Through.

Que, en tal sentido, corresponde establecer un mecanismo que permita la aplicación directa y automática de las referidas bonificaciones en los cuadros tarifarios, conforme a su evolución temporal, a fin de asegurar la adecuada y oportuna implementación de las disposiciones nacionales, evitando la necesidad de dictar actos administrativos sucesivos para cada período de vigencia.

Que, por su parte, mediante Resolución SE N° 13/2026 se establecieron los consumos base diferenciales por zonas bioambientales, en función de criterios técnicos definidos en el Decreto N° 943/2025, correspondiendo su adecuación a los límites establecidos para los distintos períodos del año 2026.

ZONA/MESES	MUY CÁLIDO	CÁLIDO	RESTO
Enero, febrero y diciembre	550 kWh/mes	370 kWh/mes	300 kWh/mes
Mayo, junio, julio y agosto	300 kWh/mes	300 kWh/mes	300 kWh/mes



Marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre

150 kWh/mes

150 kWh/mes

150 kWh/mes

Que, en particular, para los meses de marzo y abril de 2026, corresponde aplicar un límite uniforme de consumo base de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh/mes) para todas las zonas del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° del citado Decreto.

Que, en relación con la previsión de la demanda de energía del Mercado Eléctrico Mayorista, los contratos de abastecimiento de generación distribuida y el Sistema Aislado Provincial, se mantienen los valores oportunamente aprobados por Resolución SUSEPU N° 081/2026.

Que, del mismo modo, los componentes del Valor Agregado de Distribución (VAD) de jurisdicción provincial se mantienen sin modificaciones respecto de los valores aprobados en la referida resolución.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario han tomado la intervención de su competencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir a la empresa concesionaria EJESA a aplicar a los usuarios beneficiarios del Sistema de Enfoque Federal (SEF), durante el año 2026, la bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), conforme a lo establecido en el Decreto N° 943/2025.

Asimismo, autorizar a la citada Empresa a trasladar y aplicar en forma directa en los cuadros tarifarios el esquema de reducción porcentual progresiva de dicha bonificación extraordinaria, previsto en el Anexo II del mencionado Decreto, durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2026, sin requerir la emisión de actos administrativos adicionales por parte de este Ente Regulador.

La bonificación resultante se adicionará a la bonificación general establecida en el Artículo 7° del referido Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Instruir a EJESA a adecuar los Consumos Bases Diferenciales por Zona/Meses, conforme lo establecido en el Decreto Nacional N° 943/2025, instrumentado mediante la Resolución SE N°13/2026 de la secretaria de Energía de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Dr. Facundo Daniel López

A/C Presidencia

01 ABR. LIQ. N° 43337 \$1.900,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.933 /2.025.-

REF: "SANCION, PREVENCIÓN, Y ERRADICACION DE VIOLENCIA LABORAL EN EL AMBITO MUNICIPAL DE PERICO". EXPTE. N° 11.986/2.025. INC. POR LOS CJLES. WALTER CARDOZO, ANAHÍ JUÁREZ Y MÓNICA SÁNCHEZ.-

VISTO:

El art. 14 y 14 bis de la Constitución Nacional; Convenio OIT N° 111 Sobre la Discriminación (empleo y ocupación); Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. N° 7 y 12); Ley de Contrato de Trabajo N°20.744, Ley de protección Integral a las Mujeres 26485; Ley N° 23592 sobre Penalización de Actos Discriminatorios; Ley 27.580 que aprueba el Convenio 190 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo; Ley Provincial N° 6300 de eliminación de la violencia en el trabajo; Protocolo de actuación elaborado por el Gobierno de la Provincia de Jujuy a través de la Coordinación de Prevención y erradicación de la Violencia Laboral perteneciente al Ministerio de Trabajo y Empleo de la provincia de Jujuy; Carta Organiza Municipal Art 67 Inc.9.

La necesidad de regular un procedimiento de actuación, sanción y prevención para los casos de violencia laboral en el ámbito de la jurisdicción Municipal.

Ley Nacional N° 27.499 – Ley Micaela, que establece la capacitación obligatoria en género para los tres poderes del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, es necesaria la adopción de medidas conducentes al tratamiento efectivo de la prevención y erradicación de la violencia laboral que incluye acoso psicológico, acoso sexual, agresión física, violencia de género, entre otros.

Que, es responsabilidad del Estado coordinar y/o desarrollar acciones tendientes a contribuir a la prevención y eliminación de la violencia laboral que vulnera la dignidad de los trabajadores y trabajadoras. -

Que, resulta necesario elaborar criterios orientados a preservar los datos de los denunciantes, con niveles de confidencialidad adecuados, reconociendo la necesidad de adoptar medidas de prevención, sanción y atención de la violencia laboral que promuevan la toma de conciencia sobre la importancia de la materia. -

Que, la violencia laboral configura una violación a los derechos humanos y laborales, y atenta contra la integridad de las personas, afectando su salud psicofísica, su vida laboral y social, lo cual resulta contrario a lo establecido por diversas normas del Derecho Internacional, así como legislación y normativa nacional, provincial, municipal y convencional. -

Que, el "Protocolo Provincial" define como "violencia laboral" a la acción hostil, inaceptable y demostrable o amenazas de tales acciones, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera repetida, ejercida sobre un/a trabajador/a por parte de un jefe /a o superior jerárquico, un/una compañero/a de trabajo o un subalterno/a. Dicha acción, se constituye en una incomodidad manifestada en comportamientos, prácticas, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar o que sean susceptibles de atentar contra la personalidad, dignidad, economía o integridad física

Psíquica o sexual del individuo o contra su medio ambiente de trabajo, e incluyen la violencia y el acoso por razón de género o discriminación por cualquier causa, entre otros. Asimismo, se incluyen en este apartado las acciones dirigidas a someter o excluir a un trabajador o trabajadora de su lugar de trabajo, como así también tendientes a que el/la mismo/a renuncie. La expresión violencia y acoso por razón de género, designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual. En conclusión la violencia laboral puede provenir de niveles jerárquicos como funcionarios de alta jerarquía: electivos o designados, entre pares, etc.

por "acción u omisión".-

Que corresponde incorporar a la presente normativa los principios de la Ley Micaela N° 27.499, asegurando que todas las personas que integran la Administración Pública reciban formación obligatoria en perspectiva de género, con el fin de prevenir la violencia laboral.

Que resulta necesario reconocer también como modalidades de violencia laboral a la violencia verbal, ejercida a través de insultos, agravios o descalificaciones, y a la violencia digital, ejercida mediante acoso, hostigamiento o difamación a través de medios electrónicos, dispositivos digitales y redes sociales, en el marco de las relaciones laborales.



Que, es de vital importancia la implementación de acciones de intervención tendientes a procurar la solución de los conflictos suscitados en los ámbitos, como también el inicio de acciones de concientización y sensibilización de los diferentes tipos de violencia laboral, para ser tenidos en cuenta tanto por empleadores como por trabajadores en todos los ámbitos de trabajo. -

Que, la Carta Orgánica faculta a legislar sobre aspectos relacionados a funcionarios y agentes de la administración pública asegurando la moralidad pública e idoneidad de los mismos. Así mismo se deja establecido que todo lo que no estuviere expresamente previsto en las normas superiores, se regirá por la presente norma. -

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral; y brindar protección a los trabajadores víctimas de las mismas, a los denunciantes y a los testigos de los actos que la configuren, en el ámbito de la Administración Pública, organismos descentralizados, entes autárquicos, el Honorable Concejo Deliberante, así como toda otra entidad u organismo dependiente de la Municipalidad de Perico, independientemente de su naturaleza jurídica o lugar donde preste sus servicios. La misma será de aplicación a todas las relaciones laborales, cualquiera sea su modalidad, quedando comprendido el o la trabajador/a que preste servicios con carácter permanente y/o transitorio; incluyendo, personas en formación - pasantes y aprendices-, voluntarias/os, personas en busca de empleo y quienes ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de brindar trabajo.

ARTÍCULO 2°: Los funcionarios y/o empleados no podrán ejercer las conductas que esta Ordenanza define como violencia laboral.

ARTÍCULO 3°: A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por violencia laboral a toda conducta activa u omisiva, ejercida en el ámbito laboral por funcionarios o empleados públicos, que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función, constituya un manifiesto abuso de poder, materializado mediante amenaza, intimidación, inequidad salarial fundada en razones de género, acoso, maltrato físico, psicológico y/o social u ofensa que atente contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del trabajador/a. La máxima autoridad jerárquica será responsable por estas conductas ejercidas por el personal a su cargo, si a pesar de conocerlas no toma las medidas necesarias para impedirlos.

ARTÍCULO 4: Al efecto de la interpretación del Artículo: 3° de la presente, se definen las siguientes expresiones:

- A. Se entiende por maltrato físico a toda conducta que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre los/as trabajadores/as.
- B. Se entiende por maltrato psíquico y social contra el/la trabajador/a la hostilidad continua y repetida en forma de insulto, hostigamiento psicológico o desprecio. Se define con carácter enunciativo como maltrato psíquico y social a las siguientes acciones:
 1. Obligar a ejecutar tareas denigrantes para la dignidad humana.
 2. Asignar misiones innecesarias o sin sentido con la intención de humillar.
 3. Juzgar de manera ofensiva su desempeño en la organización.
 4. Cambiarlo de oficina, lugar habitual de trabajo con el solo fundamento de separarlo de sus compañeros o colaboradores más cercanos o de excluirlo.
 5. Bloquear constantemente sus iniciativas de interacción sin fundamento alguno, generando el aislamiento del mismo.
 6. Encargar trabajo imposible de realizar. La imposibilidad debe ser mensurada con similitud a sus pares en la jerarquía laboral.
 7. Obstaculizar y/o impedir la ejecución de una actividad, u ocultar las herramientas necesarias para realizar una tarea atinente a su puesto.
 8. Promover el hostigamiento psicológico a manera de complot sobre un subordinado.
 9. Efectuar amenazas reiteradas de sanciones, sumarios y/o despido infundado.
 10. Privar al trabajador de información útil para desempeñar su tarea y/o ejercer sus derechos.
- C. Se entiende por acoso laboral a la acción persistente y reiterada de incomodar al/a la trabajador/a, manifestada en comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psicológica de la persona, o que puedan poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo, en razón de su sexo, opción sexual, edad, nacionalidad, origen étnico, color de piel, religión, idea política, estado civil, discapacidad, conformación física, preferencias artísticas, culturales, deportivas o situación familiar.
- D. Se entiende por acoso sexual toda conducta o acción, física o verbal, con connotación sexual no consentida por quien la recibe, que de manera directa o indirecta afecten y/o perturben la vida, dignidad, libertad, integridad física y/o psicológica y/o el libre tránsito de las personas, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo. Se presenta cuando una persona, prevaliéndose de una situación de superioridad, solicita, por cualquier medio, favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero incurriendo alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Cuando se formule con anuncio expreso o tácito de causar un daño a la víctima respecto de las expectativas que pueda tener en el ámbito de la relación laboral.
 2. Cuando el rechazo o negativa de la víctima fuere utilizado como fundamento de la toma de decisiones relativas a dicha persona o a una tercera persona vinculada directamente con ella.
 3. Cuando el acoso interfiriere el habitual desempeño del trabajo, estudios, prestaciones o tratamiento provocando un ambiente intimidatorio, hostil y ofensivo.
- E. Se entiende por inequidad salarial el hecho de instaurar y practicar la disparidad salarial entre hombres y mujeres, que ejercen en el mismo establecimiento funciones equivalentes.

ARTÍCULO 5: A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá también por violencia laboral la ejercida en forma verbal, mediante insultos, agravios, gritos o expresiones hostiles que afecten la dignidad de la persona trabajadora, y la ejercida en forma digital, a través de mensajes, publicaciones o difusiones en redes sociales, correos electrónicos u otros medios tecnológicos que persigan hostigar, acosar, discriminar o difamar a un trabajador o trabajadora en el marco de su relación laboral.

ARTÍCULO 6: Créase la "Comisión de Prevención y Sanción de la Violencia Laboral" a la que serán giradas las denuncias realizadas por la víctima o testigo. Dicha Comisión deberá conformarse en el plazo de cinco (5) de recibida la pertinente denuncia, quedando facultado el presidente del Concejo a realizar los actos administrativos correspondientes. Estará integrada por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal en el cual, uno deberá ser un profesional que integre el gabinete interdisciplinario del área del Departamento de la Mujer, un Concejal por cada bloque Político y/o fuerza política con representación legislativa en el Honorable Concejo Deliberante, y un representante de los Sindicatos de Empleados Municipales, la que dispondrá la realización de una investigación sobre las denuncias recibidas. En el término de treinta (30) días corridos deberá emitir un dictamen fundado aconsejando la instrucción del sumario administrativo si correspondiere. Dicho plazo podrá extenderse por resolución fundada hasta un término máximo de treinta (30) días más. En caso de que la persona de rango jerárquico incurra, prima facie, en las conductas tipificadas, la Comisión mediante dictamen solicitará al Intendente el apartamiento preventivo inmediato en resguardo de la víctima por el tiempo en que la Justicia Ordinaria emita resolutive en sede judicial.

ARTÍCULO 7: Habiéndose dado la situación que la persona damnificada haya realizado una denuncia judicial sin hacer lo propio en el ámbito laboral de la jurisdicción municipal, y esta denuncia haya obtenido como resultado la "culpabilidad" de los hechos denunciados, el denunciado será removido de su función de manera definitiva. Para ello, el denunciante deberá remitir y poner en conocimiento el fallo a las autoridades municipales.

ARTÍCULO 8: Las denuncias deberán ser dirigidas al superior jerárquico inmediato, salvo que éste sea el denunciado, en cuyo caso la denuncia será dirigida al funcionario de mayor jerarquía. El funcionario que reciba la denuncia deberá elevarla en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la Comisión creada por el Artículo. 5°) de la presente.



ARTÍCULO 9: Por cada denuncia se instruirá un sumario, en el que se deberá garantizar el carácter confidencial de la misma, la discrecionalidad y el resguardo absoluto de la identidad de todas las personas involucradas. La reserva de identidad del damnificado se extiende aún después de concluido el procedimiento.

ARTÍCULO 10: PROHÍBASE que ningún trabajador que haya sido víctima de violencia laboral, que haya denunciado la misma o haya comparecido como testigo de las partes podrá ser sancionado, ni despedido, ni sufrir perjuicio personal alguno en su empleo o en cualquier otro ámbito, solo como represalia por su denuncia o testimonio.

ARTÍCULO 11: El funcionario o responsable del área o establecimiento en el que se produzcan los hechos de violencia laboral, deberá adoptar las medidas conducentes para preservar la integridad psicofísica de los empleados y la seguridad de los bienes del municipio, bajo apercibimiento de las sanciones que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 12: Determinase que a todo aquel que incurriera en conductas de violencia laboral, se le aplicarán las sanciones que prevén los regímenes administrativos y/o disciplinarios respectivos, dentro del ámbito de la presente Ordenanza, conforme la gravedad que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 13: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones que correspondan procederá a organizar e implementar:

a) Programas y campañas de difusión e información sobre la violencia laboral, dando a conocer a los trabajadores la presente Ordenanza, exhibiendo en lugares públicos y visibles su contenido.

b) Programas de educación, capacitación y formación dirigidos a los trabajadores, representantes sindicales y personal jerárquico sobre la prevención de la violencia laboral, formas de resolver conflictos, modos de relacionarse con los/as compañeros/as y superiores, maneras de mejorar sus conductas sociales, y toda otra forma que considere oportuna para establecer un clima de trabajo adecuado, con el objeto de preservar la integridad psicofísica de todos los trabajadores. Para ello podrá requerir la asistencia de profesionales, organismos e instituciones especializados en capacitación, salud laboral, salud mental u otras afines a esta problemática.

ARTÍCULO 14: Adhiérase en todos sus términos a la Ley Provincial N° 6.300 de adhesión a la Ley Nacional N° 27.580 “CONVENIO SOBRE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO” por la que se ratificó el Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Violencia y Acoso en el mundo del Trabajo.

ARTÍCULO 15: Dispóngase el cumplimiento efectivo de la Ordenanza N.º 1.403/2020, mediante la cual el Municipio adhirió a la Ley Nacional N.º 27.499 – “Ley Micaela”, debiendo el Departamento Ejecutivo garantizar y ejecutar la capacitación obligatoria en género para todo el personal municipal e informar al Concejo Deliberante, en un plazo de 30 días, el cronograma de implementación

ARTÍCULO 16: Los gastos que demande la aplicación de la misma, serán de los recursos Ordinarios y/o extraordinarios del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 17: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para que el mismo haga extensivo a todas las áreas. Ministerio de Trabajo de la Provincia de Jujuy. Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género. Publíquese en el Boletín Oficial. Deje amplia difusión. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

C.P.N. Cristian A. Valdiviezo
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.947/2.025.-

REF.: “DISPÓNGASE LA OBLIGATORIEDAD DE TRANSMITIR EN VIVO Y EN DIRECTO VÍA INTERNET TODAS LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO”. Expte. N° 11.757/2.024. Inc. Por los Cjales. WALTER CARDOZO, ANAHI JUAREZ Y MONICA SANCHEZ.

CONSIDERANDO:

Que la publicidad de los actos de gobierno constituye un principio esencial del sistema republicano y democrático;

Que el acceso a la información pública es un derecho reconocido por la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados con jerarquía constitucional;

Que la transmisión en vivo de las sesiones legislativas fortalece la transparencia institucional, el control ciudadano y el vínculo entre los representantes y la comunidad;

Que el avance de las tecnologías de la información permite garantizar dichas transmisiones sin que ello implique un costo significativo para el erario público;

Que resulta necesario establecer obligaciones claras, permanentes y exigibles, evitando discrecionalidades en el acceso a la información legislativa;

Que corresponde además fijar responsabilidades específicas para los medios de comunicación que perciben pauta oficial municipal, en atención al interés público comprometido;

POR ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNGASE la obligatoriedad de transmitir en vivo y en directo, a través de plataformas digitales y/o medios audiovisuales disponibles, todas las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Perico.

ARTÍCULO 2°.- Los registros audiovisuales deberán ser íntegros, continuos y sin edición, y conservarse en formato digital, garantizando su acceso público, libre y gratuito, a través de los canales oficiales institucionales.

ARTÍCULO 3°.- La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante deberá publicar con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas la fecha, hora y enlaces oficiales de transmisión de cada sesión.

ARTÍCULO 4°.- INVÍTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a retransmitir las sesiones del Concejo Deliberante a través de los canales oficiales de comunicación institucional.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que todo medio de comunicación, plataforma digital, radial, televisiva, gráfica y/o audiovisual que perciba pauta oficial, publicidad institucional o cualquier tipo de contratación con fondos públicos municipales, deberá obligatoriamente transmitir en vivo y en directo, o reproducir íntegramente la señal oficial de las sesiones del Honorable Concejo Deliberante.- La percepción de pauta oficial implicará la aceptación expresa de esta obligación, no pudiendo alegarse razones editoriales, técnicas o comerciales para su incumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior constituirá falta grave, habilitando la suspensión, reducción o cancelación de la pauta oficial municipal, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o legales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 7°.- La transmisión de las sesiones no podrá ser interrumpida, limitada, editada ni condicionada, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y documentados.

ARTÍCULO 8°.- AUTORIZÁSE a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante a realizar ante el Departamento Ejecutivo Municipal las gestiones administrativas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°.- Créase un archivo audiovisual digital permanente, ordenado por fecha y tipo de sesión, de acceso público a través del sitio institucional del Concejo Deliberante.



ARTÍCULO 10°.- La presente Ordenanza tiene carácter permanente, no pudiendo ser suspendida ni dejada sin efecto por actos administrativos del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 11°.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y medios de comunicación locales. CÚMPLASE. ARCHÍVESE.

SALA DE SESIONES, 18 DE DICIEMBRE DEL 2.025.-

Mario Alfredo Abraham
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.948/2.025.-

REF.: "ADHESIÓN AL DECRETO PROVINCIAL N° 4526/2025 – ASUETO ADMINISTRATIVO Y ESCOLAR". EXPTE. N°/2.025. INIC. POR LOS CJLES. MÓNICA SÁNCHEZ, ANAHÍ JUÁREZ Y WALTER CARDOZO.

VISTO:

El Decreto Provincial N.º 4526, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy con fecha 17 de diciembre de 2025, mediante el cual se dispone otorgar asueto administrativo y escolar en todo el territorio provincial en fechas posteriores a las festividades de Navidad y Año Nuevo; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Provincial establece como días de asueto administrativo y escolar los días 24 y 31 de diciembre de 2025 a partir de las 12:00 horas, así como los días 26 de diciembre de 2025 y 2 de enero de 2026, atendiendo a razones de orden social, familiar y organizativo.

Que resulta una práctica institucional habitual y razonable que los municipios adhieran a las disposiciones provinciales de esta naturaleza, a fin de garantizar uniformidad administrativa, previsibilidad en la prestación de servicios y respeto al principio de coordinación entre los distintos niveles del Estado.

Que el otorgamiento del asueto permite facilitar el reencuentro familiar, optimizar la organización del personal municipal y escolar, y ordenar el funcionamiento de los servicios públicos durante las festividades.

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar las normas necesarias para la adecuada aplicación de las disposiciones provinciales en el ámbito municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

POR TODO ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE en todos sus términos al Decreto Provincial N.º 4526/2025, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy con fecha 17 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE el asueto administrativo y escolar en el ámbito del Municipio de Ciudad Perico los días 24 y 31 de diciembre de 2.025 a partir de las 12:00 horas, y los días 26 de diciembre de 2.025 y 2 de enero de 2.026, conforme lo establecido en el decreto provincial mencionado.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉZCASE que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la continuidad de los servicios esenciales, adoptando las medidas administrativas necesarias a tal fin.

ARTÍCULO 4°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la correcta implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, Regístrese y Archívese.

SALA DE SESIONES, 18 DE DICIEMBRE DEL 2025.-

Walter Rolando Cardozo
A/C Presidencia

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.949/2025.-

REF: ALTA DEL DOMINIO www.concejodeliberanteperico.gob.ar, CREACIÓN DE CUENTAS DE CORREOS ELECTRÓNICOS OFICIALES, CREACIÓN DE LA PÁGINA OFICIAL DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO EN LA WEB. EXPTE. N° 12.461/25 - INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ

VISTO:

La necesidad de contar con un dominio para crear cuentas de Correos Electrónicos Oficiales a los fines de implementar comunicación electrónica oficial e institucional; y una página web institucional que permita mejorar la comunicación oficial y la modernización de los servicios brindados por esta institución, y;

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Deliberante adhirió a la Ley Provincial 5.886 "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

Que es deber del Concejo Deliberante garantizar la publicidad de los actos de gobierno que emanen del seno de su Cuerpo.

Que este Concejo Deliberante, constantemente, promueve la participación ciudadana, instándola a contribuir con sus propuestas al crecimiento de nuestra sociedad.

Que el vertiginoso desarrollo de la tecnología, permiten al ciudadano tener acceso a todo tipo de información en cualquier lugar y hora, y que, de los distintos y variados medios que hoy se encuentran al alcance de las personas, Internet es uno de los más utilizado, lo que representa una herramienta útil y de fácil acceso, a los efectos de fortalecer la participación y el vínculo con la sociedad.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente; la concejal firmante propone;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA

ARTICULO 1°: APRUEBESE por la presente, la Solicitud al Departamento Ejecutivo el alta del dominio www.concejodeliberanteperico.gob.ar, y la creación de la PÁGINA OFICIAL del Concejo Deliberante de Ciudad Perico en la web, cuya descripción y especificaciones obran en el Anexo I de esta Ordenanza.-

ARTICULO 2°: La página web oficial deberá garantizar los principios de publicidad, transparencia, accesibilidad, actualización permanente y gratuidad, conforme a la Carta Orgánica Municipal y a la Ley Provincial N° 5.886.

ARTICULO 3°: LA PÁGINA, será la "PÁGINA OFICIAL DEL CONCEJO DELIBERANTE", por tal motivo en el traspaso de gobierno, en el cambio de cada gestión, las autoridades salientes deberán entregar las contraseñas y todas las especificaciones pertinentes, a los efectos del uso que le dará la nueva gestión, pudiendo, éstas últimas, realizar cambios en el formato, pero nunca dar de baja a LA PAGINA. El "Hosting" y el "Dominio" serán de propiedad del Concejo Deliberante, por tal motivo, todas las claves inherentes al funcionamiento de la "página" serán de conocimiento y uso de quién en su momento ejerza la función de presidente del Concejo Deliberante.





ARTICULO 4°: LA INFORMACIÓN básica que la página deberá contener, es la siguiente: Estructura orgánica del Concejo Deliberante. -Nómina de autoridades municipales y funciones. -QR del digesto del Concejo Deliberante, resoluciones, decretos y normas municipales vigentes. Actas de las sesiones. Labor legislativa de cada bloque. (las que deberán actualizarse mensualmente).

ARTICULO 5°: EL PRESIDENTE del Concejo Deliberante desempeñará la función de "Administrador", función ésta que podrá delegar en otro miembro del Concejo Deliberante".-Los integrantes del Concejo Deliberante desempeñarán la función de "Colaboradores", estando los mismos, supeditados a la aprobación del "administrador".

El secretario Parlamentario del Concejo Deliberante, y a quien más se designe, desempeñarán la función de "Editor", cuyo trabajo será aprobado por el "administrador".

ARTICULO 6°: El Concejo Deliberante será autónomo en el manejo del dominio en sus cuentas de correo y de la página web. El Departamento Ejecutivo facultará al Concejo Deliberante con tal fin

ARTICULO 7°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones técnicas, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 8°: Deróguese toda la normativa vigente que se contradiga a la presente.

ARTICULO 9°: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Dése amplia difusión. Promúlguese.

SALA DE SESIONES, 18 DE DICIEMBRE DE 2.025

Walter Rolando Cardozo

A/C Presidencia

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.950/2.026.-

REF.: "PRESTAR ACUERDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN RELACIÓN AL DECRETO N° 681/2025 REF.: FÍJESE EL IMPORTE POR PERSONA PARA EL INGRESO AL PREDIO DEL PARQUE EL RETORNO POR LA TEMPORADA 2025/2026.- NOTA N° 050/2026 INIC. POR D.E..

VISTO:

El Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 681/2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, remitido a este Honorable Concejo Deliberante mediante Nota N° 150/2025, por el cual se fijan los importes por persona para el ingreso al predio del Parque El Retorno, el uso de la pileta, el estacionamiento y los horarios de funcionamiento para la temporada 2025/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Decreto fue dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal ad referendum del Concejo Deliberante, conforme surge expresamente de su artículo 5°.

Que, la medida adoptada tiene como finalidad adecuar los valores de ingreso y de los servicios brindados en el Parque El Retorno, atendiendo a las necesidades temporales, operativas y de mantenimiento propias de la temporada estival 2025/2026.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para adoptar este tipo de medidas en el marco de sus atribuciones, resultando necesario la intervención de este Cuerpo Deliberativo a los efectos de prestar el acuerdo correspondiente.

Que, analizado el contenido del Decreto, el mismo resulta razonable, debidamente fundado y orientado a garantizar el correcto funcionamiento del predio municipal y la prestación adecuada de los servicios a la comunidad.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO al Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 681/2025, mediante el cual se fijan los importes por persona para el ingreso al predio del Parque El Retorno, el uso de la pileta, el estacionamiento y los horarios de funcionamiento para la temporada 2025/2026, con la modificación en el artículo 1° el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°: Fijase el importe por persona para el ingreso al Predio del Parque el Retorno por la temporada 2025/2026 en la suma de:

1. Pesos Dos mil quinientos (\$ 2.500) para mayores de diez (10) años de edad, de Martes a Domingos.
2. Pesos dos mil (\$2.000) para menores de diez (10) años de edad, de Martes a Domingo
3. Pesos Dos mil (\$2.000) para jubilados, pensionados, veteranos de guerra (con la documentación que acredite su condición) y delegaciones debidamente autorizadas por la Autoridad de aplicación
4. Personas con discapacidad y niños menores de Cinco (5) años de edad el ingreso será Gratuito.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines pertinentes. Regístrese, publíquese y archívese

SALA DE SESIONES, 22 DE ENERO DE 2.026

Mario Alfredo Abraham

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.951/2026.-

REF.: "NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CORSOS MUNICIPALES E IMPOSICIÓN DEL NOMBRE DE "CORSODROMO ADRIÁN Y LOS DADOS NEGROS", AL CORSO OFICIAL EDICIÓN 2.026 DE LA CIUDAD DE PERICO." INIC. POR EL D. E. MEDIANTE NOTA N° 0002/2.026. EXPTE. N° 12.579/26. INIC. POR LOS CJALES. WALTER CARDOZO, ANAHI JUAREZ, MONICA ALANIZ Y MARIO ABRAHAM

VISTOS:

La necesidad de reglamentar y establecer la organización y gratitud de los corsos edición 2026. Art. 54 Inc. 6 de la carta Orgánica Municipal

CONSIDERANDO:

Que, el carnaval ha sido asociado con la participación multitudinaria de los vecinos de esta ciudad, la cual desde hace varias ediciones se ha acostumbrado a la celebración de los tradicionales Corsos de Perico.

Que, se realizan festividades en muchas ciudades de nuestro país, con gran despliegue de trajes, desfiles, bailes en calles céntricas de la Ciudad y espectáculos especiales.

Que, las comparsas llevan a cabo bailes tradicionales, muchos de ellos influenciados por culturas ancestrales, destacándose los caporales, tinkus, diabladas, además de otras danzas como mistures, murgas, estilos escénicos teatrales y performances.

Que, a los fines de solventar parte de las erogaciones, es necesario fijar valores con respecto al uso de sillas, de los sanitarios, de la ocupación de puestos de venta, gastronómicos, publicidad y propaganda etc.

Que, el artículo 69° inc. 6 de la Carta Orgánica Municipal dispone que es competencia del Departamento Ejecutivo realizar todas las actividades que le competen en materia de moralidad y buenas costumbres, así como las que se les atribuyen en materia cultural, deportiva, turística y recreativa.





Que, conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso 11 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Perico, que faculta al Concejo Deliberante a nominar avenidas, calles, plazas, paseos, parques, monumentos y demás espacios y acontecimientos públicos, y en concordancia con el artículo 51 del mismo cuerpo legal en cuanto a las atribuciones generales del Concejo, resulta procedente imponer el nombre de “Adrián y Los Dados Negros” al Corso Oficial Edición 2026, en reconocimiento a la destacada trayectoria, compromiso comunitario y valioso aporte de Adrián Cesar Chauque a la cultura popular de nuestra ciudad.

Por ello, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Carta Orgánica Municipal.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD DE PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: AUTORÍCESE la realización de los Corsos de Perico – Edición 2026, los días 6, 7, 8, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2026, sobre Avenida Belgrano y Av. San Martín hasta intersección con Alberdi, organizados por la Municipalidad de la Ciudad de Perico. Exceptuase por única vez y exclusivamente durante dichos días la aplicación de la Ordenanza N° 1887/25, por no encontrarse acondicionado otro espacio alternativo apto para el desarrollo del evento, sin que ello implique derogación ni sienta precedente. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer hasta dos (2) días adicionales, con fecha cierta, únicamente para recuperar jornadas suspendidas por razones climáticas, los que deberán realizarse bajo las mismas condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNGASE LA ENTRADA GRATUITA a los Corsos de Perico – Edición 2026, organizado por la Municipalidad de la Ciudad de Perico.

ARTÍCULO 3°: SILLAS. Fijase el valor de alquiler de cada silla que se emplazará a lo largo del recorrido de los Corsos de Perico – Edición 2026 en la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000) por noche.

ARTÍCULO 4°: BAÑOS. Fíjese el valor para el acceso a los sanitarios en la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500) por persona y por uso. Quedan exceptuados de abonar el uso de sanitarios las personas que cumplan con el abono dispuesto en el Artículo 3° de la presente norma, así como también los jubilados y las personas con discapacidad, quienes deberán acreditar tal condición mediante documentación válida.

ARTÍCULO 5°: PERMISOS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE VENTA. La adjudicación, otorgamiento de permisos y cobro de los puestos de venta de productos en general, en los espacios habilitados a tal fin durante la realización de los Corsos de Perico – Edición 2026, estarán a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Perico, a través del área competente. A tales fines, deberán otorgarse permisos especiales, quedando suspendidos durante los días de realización de los corsos los permisos ordinarios. La Municipalidad se reserva el derecho de revocar los permisos y/o concesiones otorgadas en caso de incumplimiento de pago, falta grave a las normas de habilitación, salubridad, seguridad o a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°: REQUISITOS: Requierase, como condición indispensable para la obtención del permiso de venta, la acreditación de apto bromatológico, el cual será emitido sin costo por el área municipal competente. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la modalidad de evaluación y otorgamiento del apto bromatológico, pudiendo instrumentarse mediante curso de manipulación de alimentos, instancia de capacitación, verificación técnica, u otro mecanismo que resulte adecuado, debiendo asimismo cumplirse los requisitos establecidos por la Dirección de Inspectoría General.

ARTÍCULO 7°: PROHIBICIONES. Prohíbese, durante la realización de los Corsos de Perico – Edición 2026, la venta, comercialización y uso de talco, pintura y agua, tanto en el interior como en las inmediaciones del corsódromo.

Asimismo, prohíbese la ingesta y venta de bebidas alcohólicas, con excepción de aquellos establecimientos gastronómicos habilitados que cuenten con REBA vigente, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8°: PUESTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS.- El valor de los permisos de venta y derecho de piso de los puestos de comidas y bebidas se determinará conforme la ubicación planificada por la Dirección de Inspectoría General y la Dirección de Bromatología, dejándose constancia que los valores a abonar se establecen exclusivamente para el período de realización de los Corsos de Perico – Edición 2026.

- 1.- Vendedores de Sándwiches y Comidas: Abonarán el monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) por puesto y por día, con una extensión de tres (3) metros de frente por tres (3) metros de fondo, incluyendo dicho importe el suministro de energía eléctrica.
- 2.- Vendedores de Panchos y Carros Menores: Abonarán el monto de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) por puesto y por día, con una extensión de dos (2) metros de frente por dos (2) metros de fondo, incluyendo dicho importe el suministro de energía eléctrica.
- 3.- Vendedores de Cotillón: Abonarán el monto de PESOS OCHO MIL (\$8.000) por día, pudiendo instalarse en el interior del corsódromo y en sus inmediaciones, conforme a los espacios que determine la autoridad de aplicación.
- 4.- Vendedores de Sándwiches y Comidas con Mesas y Sillas: Autorízase la ocupación de espacio de dominio público para la colocación de mesas con cuatro (4) ocupantes, fijándose un valor de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) por mesa y por día, siendo el cobro realizado bajo dicha modalidad.

La superficie total a ocupar por cada vendedor será determinada por la autoridad municipal competente, no pudiendo realizarse el cobro por metro cuadrado.

ARTÍCULO 9° : CONFITERÍAS Y BARES Los establecimientos habilitados como confiterías y bares, por encontrarse debidamente habilitados y cumplir regularmente con el pago de las tasas y derechos municipales correspondientes, abonarán un importe fijo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000) por la totalidad de las noches de realización de los Corsos de Perico – Edición 2026. Dicho monto incluye la ocupación del espacio público para la colocación de mesas y sillas, garantizando al comerciante como mínimo el uso de la vereda correspondiente al frente de su propio comercio, conforme lo determine la autoridad municipal competente, no debiendo abonarse importe adicional alguno por mesa, por silla ni pudiendo realizarse cobro del derecho de piso por metro cuadrado.

ARTÍCULO 10°: KIOSCOS Y PUESTOS DE VENTA HABILITADOS EN LOS SECTORES VIEJA TERMINAL, PASEO DE LA SALUD Y PASEO DE LOS SUEÑOS. Los comercios comprendidos en el presente artículo, por encontrarse debidamente habilitados y cumplir regularmente con el pago de las tasas y derechos municipales correspondientes, abonarán la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) por día, importe que incluye la ocupación del espacio público para la colocación de hasta cuatro (4) mesas cada una con cuatro (4) sillas, quedando excluido el pago de derecho de piso por el espacio utilizado. En caso de solicitar la colocación de mesas adicionales, se abonará un importe de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) por cada mesa adicional, con cuatro (4) sillas, conforme lo autorice la autoridad municipal competente. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente al momento de otorgar la habilitación, deberá instruir expresamente a los permisionarios sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de salubridad, higiene y manipulación de alimentos, sin perjuicio de los controles posteriores que correspondan.

ARTÍCULO 11°: CARRITOS DE GOLOSINAS. Abonarán la suma de PESOS NUEVE MIL (\$9.000) por día.

ARTÍCULO 12°: ACUERDOS DE EXCLUSIVIDAD. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar acuerdos de exclusividad con diferentes empresas del medio provincial, regional o nacional, en los rubros bebidas no alcohólicas, agua mineral y aguas saborizadas, vinculados a la organización y realización de los Corsos de Perico – Edición 2026.

ARTÍCULO 13°: VENTA DE NIEVE. Fijase el valor del permiso de venta y derecho de piso para los comerciantes que realicen la venta de nieve, conforme al siguiente detalle:

- a) Comerciantes domiciliados en la Ciudad de Perico: abonarán la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) por día.
- b) Comerciantes NO domiciliados en la Ciudad de Perico: abonarán la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000) por día.

A los fines de la presente norma, el domicilio deberá ser debidamente acreditado ante la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 14°: FORMA DE PAGO. El pago deberá ser cancelado 24 horas antes del inicio del corso. El incumplimiento faculta a revocar el permiso de venta.

ARTÍCULO 15°: ACREDITACIÓN – COMERCIANTE NO PERIQUEÑO. La Dirección de Inspectoría General otorgará a los comerciantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza una OBLEA IDENTIFICATORIA, la cual deberá ser exhibida en un lugar visible al público. La presente disposición será de aplicación a todos los rubros comprendidos en la presente norma, con excepción del rubro venta de nieve, el cual se registrará por lo





dispuesto específicamente en el Artículo 13°. En los casos en que el comerciante no acredite su radicación en la Ciudad de Perico, los montos fijados para los permisos de venta se verán incrementados en un cincuenta por ciento (50%), conforme a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 16°: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA: El precio dependerá de la modalidad de publicidad y propaganda, sea estática como con pasacalles y banner fijada en PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00) por día y si es por pases publicitarios con amplificación sobre la extensión del corsódromo fijada en **PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00)** por día.

ARTÍCULO 17°: DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y PAGOS A COMPARSAS. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer, en los contratos y/o convenios que se celebren con motivo de la organización y realización de los Corsos de Perico – Edición 2026, las condiciones, obligaciones y montos correspondientes a la participación de comparsas, murgas y/o agrupaciones artísticas. Establécese que el monto a abonar por pasada a cada comparsa no podrá ser inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal reconocer un monto superior, de acuerdo a la cantidad de integrantes, trayectoria, puesta en escena y solicitud debidamente fundada de cada comparsa, murga o agrupación. Asimismo, la Municipalidad de la Ciudad de Perico deberá hacerse cargo de la provisión del servicio de sonido para cada una de las comparsas, murgas o agrupaciones participantes, sin que dicho concepto pueda ser descontado ni imputado al monto establecido para el pago por pasada. Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá abonar un adelanto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total a percibir por cada comparsa, murga o agrupación, el cual deberá efectivizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de los corsos. La cancelación total del pago a cada comparsa, murga o agrupación deberá realizarse de manera efectiva, conforme las condiciones que se establezcan en los respectivos contratos y/o convenios.

ARTÍCULO 18°: DESIGNACIÓN Y AFECTACIÓN DE PERSONAL. Para la ejecución de la actividad “Corsos de Perico – Edición 2026”, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá afectar y reestructurar exclusivamente personal municipal, proveniente de las distintas áreas de la administración, quedando expresamente prohibida la contratación de personal externo para la realización de tareas propias, operativas, logísticas, de control, organización, fiscalización y demás funciones vinculadas al desarrollo del evento. El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Perico podrá poner a disposición personal de la institución, a efectos de colaborar con las tareas necesarias, conforme a las funciones que se asignen. En caso de aceptación de dicha colaboración por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, la misma deberá coordinarse formalmente con la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante y la Secretaría Administrativa, en el marco de sus respectivas competencias. El personal afectado deberá identificarse debidamente mediante credencial, vestimenta o distintivo visible, conforme lo determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 19°: Dispóngase, a través del Departamento de Discapacidad, la asignación de un espacio de aproximadamente seis (6) metros lineales, ubicado en cercanías de uno de los palcos, destinado a que las personas con discapacidad puedan disfrutar del espectáculo, especialmente aquellas con movilidad reducida, sin abonar ningún importe.

ARTÍCULO 20°: DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

A) Los bailes de carnaval, Jueves de Compadres, Jueves de Comadres, carnaval grande y días feriados de carnaval, eventos de carnaval y/o peñas folclóricas, a realizarse en carpas y/o locales habilitados de manera eventual, abonarán en concepto de habilitación y permiso la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) por día, más un quince por ciento (15%) de lo recaudado en concepto de venta de entradas.

B) La habilitación deberá ser requerida con una antelación mínima de siete (7) días corridos a la fecha del espectáculo, de no cumplirse el municipio se reserva el derecho a otorgar o no la solicitud. Deberá tener la correspondiente libre deuda.

C) Se computará un valor de PESOS OCHO MIL (\$8.000) por cada entrada especial que se otorgue (pases libres, invitaciones especiales y entradas gratuitas) a los fines del control y fiscalización.

Quedan excluidos de las obligaciones del presente artículo todos los locales habilitados de esparcimiento y diversión en general, como así también los que realizan espectáculos bailables en forma permanente.

ARTÍCULO 21°: DEL ESTACIONAMIENTO. Dispóngase el cobro del estacionamiento de vehículos particulares en las calles adyacentes al corsódromo, mientras dure el evento, en los días en que se desarrollen los Corsos de Perico – Edición 2026.

Asimismo, habilitase exclusivamente la playa de estacionamiento del Polo Comercial a tales efectos.

Establécese como arancel por jornada:

a) Vehículos particulares: PESOS DOS MIL (\$2.000).

b) Camionetas: PESOS TRES MIL (\$3.000).

c) Moto vehículos: PESOS QUINIENTOS (\$ 500)

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, será responsable de la organización, señalización, control y percepción del cobro, debiendo garantizar condiciones de orden, seguridad y circulación vehicular.

ARTÍCULO 22°: RENDICIÓN DE CUENTAS. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar ante el Honorable Concejo Deliberante, dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de los Corsos de Perico – Edición 2026, una rendición de cuentas detallada, documentada y completa de todos los gastos realizados, incluyendo contrataciones, pagos, ingresos y toda erogación vinculada a la organización del evento. La presente obligación se establece conforme a lo dispuesto en los artículos 51 incisos 6, 67 incisos Inc 6, que reconocen al Concejo Deliberante facultades de control, fiscalización y juzgamiento de las cuentas públicas, y establecen los deberes del Intendente en el cumplimiento de las ordenanzas y la administración responsable de los recursos municipales. El incumplimiento de la presente obligación constituirá falta grave, conforme a las facultades de control previstas en la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 23°: NOMÍNASE al Corso Oficial Edición 2026 de la Ciudad de Perico como “Corsódromo Adrián y Los Dados Negros”, conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 54 inciso 11 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Perico.

ARTÍCULO 24°: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar y resolver exclusivamente aquellos aspectos no contemplados expresamente en la presente ordenanza, únicamente en cuanto resulte necesario e indispensable para garantizar el normal, ordenado y seguro desarrollo de los Corsos de Perico – Edición 2026.

La reglamentación que se dicte en virtud del presente artículo no podrá modificar, alterar ni contradecir los montos, prohibiciones, derechos, obligaciones, plazos ni condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 25°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Dese Amplia Difusión. Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, 22 DE ENERO DEL 2026.-

Mario Alfredo Abraham
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 1.952/2.026.-

REF.: IMPOSICIÓN DEL NOMBRE “DR. LUIS ÁNGEL CANCIANT” A LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO - EXPTE. N° 12.578/26 - INIC. POR LOS CJALES.: PASCUAL CESAR FICOSECO, CRISTIAN ALBERTO VALDIVIEZO, MIGUEL A. FARFAN, MARIO ALFREDO ABRAHAM, MONICA BEATRIZ ALANIZ, WALTER ROLANDO CARDOZO, MARLENE ANAHI JUAREZ Y ALEJANDRA MONICA SANCHEZ

VISTO:





La destacada trayectoria profesional, social e institucional del Dr. Luis Ángel Canciani, quien en vida fuera médico de la Ciudad de Perico por más de cincuenta (50) años y Concejal del Honorable Concejo Deliberante en un período de su vida pública; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Luis Ángel Canciani, destacado tanto por su calidad como profesional médico y por su dedicación al servicio de la gente, ejerció la medicina cinco décadas en la Ciudad de Perico, atendiendo de manera comprometida y solidaria a cinco generaciones de periqueños, con perseverante entrega por sus semejantes

Que su labor médica se caracterizó por una profunda vocación de servicio a lo largo de su vida, destacándose especialmente por la atención brindada a familias en situación de vulnerabilidad social, sin distinción alguna.

Que, además de su extensa trayectoria como médico, el Dr. Luis Ángel Canciani asumió responsabilidades institucionales al desempeñarse como Concejal de la Ciudad de Perico, contribuyendo al fortalecimiento de la vida democrática y al funcionamiento del Cuerpo Deliberativo; su capacidad y visión política se complementaban con su profesión, con una humildad y empatía difícil de encontrar, era su idea, mejorar la calidad de vida a las personas, sin distinciones

Que la comunidad toda, y especialmente los jóvenes, necesitan de ejemplos en los que se destaque la ética, la dedicación y la honestidad, Su figura permanece en la memoria colectiva de la comunidad periqueña, siendo recordado con profundo cariño, respeto y gratitud por su calidad humana y profesional;

Que el Honorable Concejo Deliberante constituye un ámbito de representación popular y memoria institucional, resultando pertinente rendir homenaje a quienes han dejado una huella significativa en la historia social, sanitaria y política de la ciudad;

Que, en Reconocimiento a la memoria del Dr. Luis Ángel Canciani, el Cuerpo Deliberativo considera oportuno y significativo la imposición del nombre del Dr. Luis Ángel Canciani a la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante como un acto de gratitud permanente a su legado, valores y compromiso con nuestra comunidad;

Que este reconocimiento fortalece el sentido de identidad, pertenencia y continuidad institucional;

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1° Disponer la imposición del nombre “DR. LUIS ÁNGEL CANCIANI” a la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Perico, en homenaje a su trayectoria médica, social e institucional, de conformidad a los fundamentos expresados en el exordio

ARTÍCULO 2° Dispóngase la colocación de una placa conmemorativa en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, la cual deberá consignar:

- El nombre completo del homenajeado;
- La leyenda alusiva al reconocimiento;

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar los mecanismos administrativos que correspondan para la adquisición, confección y colocación de la placa conmemorativa mencionada en el Artículo 2°,

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Presidente del Concejo Deliberante a designar al área que tendrá a su cargo la preparación y desarrollo de la ceremonia de imposición de nombre de la Sala de Sesiones de este Honorable Concejo Deliberante y descubrimiento de la Placa que llevará el nombre de Dr. Luis Ángel Canciani.

ARTÍCULO 5°: Invitar a los familiares del extinto Dr. Luis Ángel Canciani a la ceremonia mencionada en el Art. 4°, donde se le hará entrega de la presente normativa en reconocimiento a su sobresaliente trayectoria profesional y humanitaria

ARTÍCULO 6° Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a los Familiares publíquese, regístrese. Cumplido. Archívese

SALA DE SESIONES, 22 DE ENERO DE 2026

Mario Alfredo Abraham

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1953/2.026

REF.: DECLARACIÓN DE PERSONA ILUSTRE DEL MUNICIPIO DE PERICO AL SR. ADRIÁN CÉSAR CHAUQUE. EXPTE. N° 12.472/25 INIC. POR CJALES. MONICA BEATRIZ ALANIZ, MARIO ALFREDO ABRAHAM, WALTER CARDOZO, MARLENE ANAHI JUAREZ, PASCUAL CESAR FICOSECO, CRISTIAN ALBERTO VALDIVIEZO, MIGUEL A. FARFAN Y ALEJANDRA MONICA SANCHEZ.-

VISTO:

La destacada trayectoria artística del Sr. Adrián César Chauque, líder del grupo musical "Adrián y los Dados Negros", su proyección internacional y su profundo vínculo con la ciudad de Perico;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Adrián César Chauque es un hijo pródigo de la ciudad de Perico, donde transcurrieron su niñez y juventud, forjando sus primeros valores junto a su familia;

Que, desde muy joven, impulsado por sus sueños y su amor por la música, emigró en busca de nuevos horizontes, llevando consigo sus raíces periqueñas, su identidad cultural y un firme propósito de superación;

Que su camino artístico no estuvo exento de sacrificios, esfuerzo y perseverancia, valores que lo condujeron a construir una carrera sólida y reconocida;

Que como líder del grupo "Adrián y los Dados Negros" recorrió escenarios de todo el mundo, llevando la música popular argentina a nivel internacional y posicionándose como un referente cultural;

Que su trayectoria artística ha trascendido fronteras, obteniendo importantes reconocimientos como lo son 30 discos de Oro, 24 de Platino recorrió escenarios internacionales, siendo en el vecino país de Chile una gran y querida personalidad, convirtiéndose en un orgullo para la comunidad periqueña;

Que su historia de vida constituye un ejemplo vivo y concreto para niños, jóvenes y adultos, demostrando que con disciplina, confianza, objetivos claros y certezas profundas es posible alcanzar los sueños;

Que su figura representa para las juventudes un mensaje de esperanza, esfuerzo y compromiso, incentivando a creer en el talento propio sin renunciar a las raíces ni a los valores familiares

Que resulta un acto de JUSTICIA, reconocimiento y gratitud que el pueblo de Perico destaque públicamente a uno de sus máximos exponentes culturales, valorando su trayectoria y su aporte a la identidad colectiva;

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- Declárase PERSONA ILUSTRE DEL MUNICIPIO DE PERICO al Sr. ADRIÁN CÉSAR CHAUQUE, en reconocimiento a su destacada trayectoria artística, su proyección internacional, su aporte a la cultura popular y su permanente identificación con esta ciudad.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la realización de un ACTO PROTOCOLAR en fecha y lugar que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, en el cual se hará entrega al homenajeado de una copia de la presente Ordenanza y de una PLACA RECORDATORIA como símbolo del reconocimiento otorgado por el pueblo de Perico.





ARTICULO 3°: Que instruya al Departamento Ejecutivo a través del área de cultura o la que estime correspondiente a difundir la historia de vida, trayectoria artística y aportes culturales del Sr. Adrián Cesar Chauque mediante canales oficiales del Municipio como Redes sociales, Instituciones Educativas, espacios culturales y medios de comunicación locales que tienen la pauta oficial de la Municipalidad, como una forma de preservar y poner en valor su legado cultural y contribución de la identidad al pueblo de Perico.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese
SALA DE SESIONES, 22 DE ENERO DE 2026

Mario Alfredo Abraham
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 1.954/2.026.

REF.: "IMPLEMENTACION DE DESFIBRILADORES EN LAS AREAS DE LA SALUD, DEFENSA CIVIL Y DIRECCIÓN DE DEPORTES DE LA MUNICIPALIDAD" – EXPTE. N° 12.555/26 - INC. POR CJAL. CRISTIAN ALBERTO VALDIVIEZO

VISTO:

Que, la necesidad de salvaguardar la vida del personal mediante la Implementación de Desfibriladores en diferentes instituciones públicas de nuestra Ciudad. En el Art. N° 70 Inc. 5 de la Carta Orgánica Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Orgánica Municipal, establece que son atribuciones del Concejo Deliberante en materia de servicios públicos, aprobar normas para promover el cumplimiento del uso de Desfibriladores externo automáticos (DEA) en diferentes áreas de la municipalidad;

Con estas medidas y está comprobado que la respuesta en los primeros momentos mientras llega los servicios de emergencia pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte.

Mediante este proyecto se intenta fomentar también la capacitación del personal en RCP, DEA (desfibrilador externo automático) y cursos abiertos para la comunidad en el tema de concientización y el manejo del mismo.

El desfibrilador en un paro cardíaco es importante ya que en los primeros minutos aumenta drásticamente las posibilidades de supervivencia y puede prevenir daños cerebrales o de otros órganos.

Combinar el RCP (REANIMACION CARDIOPULMONAR) con la desfibrilación mejora significativamente las probabilidades de que la víctima se recupere.

Que, por todo ello y en cumplimiento de las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: Implementar Desfibriladores en diferentes áreas de la Municipalidad, el área de salud, defensa civil y la dirección de deportes.

ARTICULO 2°: "EL Departamento Ejecutivo deberá hacer cumplir la Implementación del uso de Desfibriladores en las áreas mencionadas en el Artículo 1, donde también se fomentará y se realizará la capacitación en RCP y DEA a los empleados de dichas áreas.

ARTICULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones que considere necesaria para que se proceda al cumplimiento de la implementación de Desfibriladores en diferentes áreas del municipio (área de salud, defensa civil, y dirección de deportes) que serán responsables de velar para su cumplimiento. Así también es importante que el municipio realice las gestiones necesarias para realizar los cursos de RCP Y DEA en el CIC N° 2 con el objetivo de concientizar al público en general en algo que es de vital importancia.

ARTICULO 4°: Los gastos que demanden la realización de las compras mencionadas en el Artículo 1°, en su defecto serán afectado de los Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Dese difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 22 DE ENERO DE 2026.-

Mario Alfredo Abraham
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 1.955/2.026.-

REF: RESTAURACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO PERIMETRAL, REACONDICIONAMIENTO DE LOS PISOS, SEÑALIZACIONES Y DEMARCACIÓN DEL PLAYÓN POLIDEPORTIVO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN BARRIO SAN NICOLAS ENTRE CALLE NICOLÁS LAMAS, CASTELLI, LAPRIDA Y TOMAS CRUZ. EXPTE. N° 12.558/26 INIC. POR CJAL CRISTIAN VALDIVIEZO.

VISTO:

El reclamo de los vecinos exigiendo la mejora en la infraestructura deportiva como así también cuidar la integridad física de los niños y jóvenes del barrio que asisten a dicho polideportivo a realizar actividades tanto recreativas como deportivas. Según ordenanza N° 1495/2021 en su Art. N° 4 e Inc. a, b, c, d y en su Art. N° 7 establecen los derechos de los usuarios; y el Art 71 inc. 5 de la carta orgánica municipal establecen la conservación, mejora de plazas, espacios verdes; y:

CONSIDERANDO:

Que este espacio es de vital importancia para el desarrollo físico, social y recreativo de la comunidad especialmente para niños, adolescente y familias del barrio como así también de los alrededores.

Que el paso del tiempo y los fenómenos climáticos han generado una degradación de los bancos y juegos del polideportivo

Que, es de suma urgencia restaurar y poner en funcionamiento y darle el adecuado uso al playón polideportivo para los fines deportivos y recreativos que fue creado, para ello es necesario la construcción de un cerramiento perimetral con mallas metálicas en toda su extensión, acondicionamiento del piso, demarcación del mismo para la correcta disposición del mismo, la adopción de medidas de seguridad garantizando la circulación de los transeúntes del lugar, entre otros aspectos.

Que es un área bastante concurrida usadas por niños que asisten a diferentes escuelas sociales de futbol femenino y masculinos; y otras actividades deportivas.

Si estas mejoras se realizarían la vista del polideportivo sería un espacio más seguro y atractivo.

También se necesita la instalación de dicho vallado ya que debido a la numerosa cantidad de niños y jóvenes que se hacen presente en las instalaciones del polideportivo para su recreación y durante el esparcimiento, es innumerable la cantidad de veces que el balón cae a la calle, con el peligro que esto significa; se hace necesario cerrar parte del perímetro de dicho espacio deportivo, con el fin de hacerla más segura, para salvaguardar la propiedad privada de los ciudadanos evitando rupturas de ventanas y otros.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:



ARTÍCULO 1°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para llevar a cabo tareas de restauración y la construcción de un cerramiento perimetral con mallas metálicas EN UN PERIMETRO DE 20 METROS DE ANCHO POR 33 METROS DE LARGO APROXIMADAMENTE, así como cualquier actividad adicional necesaria para alcanzar el objetivo propuesto. Este cerramiento abarcará todo el perímetro del playón polideportivo: el reacondicionamiento de los pisos, además de señalizaciones y demarcación es imprescindibles para garantizar la seguridad de todos los usuarios y transeúntes que se encuentren en las cercanías del polideportivo.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo la confección del proyecto, planificación y realización de las partidas presupuestarias a los fines de proceder al cumplimiento del art. 1

ARTÍCULO 3°: Colocar luminaria led en el playón polideportivo para asegurar la correcta visibilidad de la zona y así mismo con la colocación y/o reparación de reflectores para la cancha de material donde es el lugar de esparcimiento principal.

ARTÍCULO 4°: Desarrollar un programa de mantenimiento regular y duradero que asegure la conservación óptima de la plazoleta a lo largo del tiempo, contemplando la disposición de recursos y la designación de personal idóneo para este propósito según el área que corresponda.

ARTÍCULO 5°: SE AUTORIZA al Departamento Ejecutivo Municipal a procurar los recursos financieros requeridos para la " Restauración, construcción de un cerramiento perimetral, reacondicionamiento de los pisos, señalizaciones y demarcación del playón polideportivo del Barrio San Nicolás"; el Departamento Ejecutivo está habilitado para llevar a cabo la Ejecución de la obra utilizando los Recursos de Obras Publicas y en su defecto de no contar con los fondos necesarios a utilizar recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 6° La ejecución del proyecto podrá llevarse a cabo mediante gestión municipal y/o mediante la tercerización de la obra, dando preferencia al empleo de trabajadores locales y la compra de insumos en establecimientos de la localidad.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-

SALA DE SESIONES, 22 DE ENERO DE 2.026.-

Mario Alfredo Abraham
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.956/2.026

REF.: "CARNAVAL CON RESPETO Y RESPONSABILIDAD- REGULACIÓN DEL ARROJO DE AGUA U OTRAS SUSTANCIAS DURANTE LOS FESTEJOS DE CARNAVAL". EXPTE. N° 12.565/26 -INICIADO POR CONCEJAL MIGUEL FARFÁN.-

VISTO:

La necesidad de garantizar la convivencia pacífica, la integridad física de las personas y el orden público durante los festejos de Carnaval dentro del ejido municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, el Carnaval constituye una manifestación cultural y tradicional profundamente arraigada en nuestra comunidad, cuyo desarrollo debe darse en un marco de respeto, seguridad y buena convivencia;

Que, durante la época de Carnaval se incrementan conductas que implican el arrojo de agua y otras sustancias como talco, pintura, papel picado u otros a transeúntes, vecinos y conductores que no participan voluntariamente de los juegos, generando molestias, daños materiales, riesgos para la integridad física y alteraciones del orden público;

Que, en ediciones anteriores se han registrado conflictos, discusiones y peleas entre ciudadanos como consecuencia de este tipo de prácticas, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y demandando una mayor intervención de las fuerzas de seguridad y de los servicios municipales;

Que, si bien el Código Contravencional de la Provincia de Jujuy regula conductas que afectan la convivencia y sanciona acciones que causen molestias, daños o disturbios, resulta necesario que el Municipio establezca normas claras, específicas y preventivas en el ámbito de su competencia, adaptadas a la realidad local y a la particularidad de los festejos de Carnaval;

Que, es atribución del Municipio dictar ordenanzas tendientes a preservar la seguridad, la higiene, la moralidad y la tranquilidad pública dentro de su ejido;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese, durante el período de celebración del Carnaval, el arrojo de agua y/o de cualquier sustancia líquida o sólida, tales como pintura, talco, espuma, barro u otros elementos similares, sobre personas, bienes o vehículos, cuando dichas conductas no cuenten con el consentimiento expreso de quienes resulten alcanzados.

ARTÍCULO 2°: Queda especialmente prohibido el arrojo de agua o sustancias desde:

- Vehículos en circulación o estacionados;
- Balcones, terrazas, ventanas, techos o cualquier tipo de edificación;
- Espacios públicos hacia la vía pública o hacia personas que no participan voluntariamente de los festejos.

ARTÍCULO 3°: Prohíbese asimismo el uso de elementos que, por su naturaleza o cantidad, puedan generar riesgos para la integridad física de las personas, daños a la propiedad pública o privada, o alteraciones al orden público.

ARTÍCULO 4°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con:

- Multa económica, cuyo monto será determinado por la autoridad de aplicación conforme a la gravedad de la falta;
- Y/o la realización de trabajos comunitarios; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el Código Contravencional de la Provincia de Jujuy u otras normas vigentes, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5°: Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que estime pertinentes, quedando facultado para realizar controles preventivos, operativos de concientización y acciones de difusión de la normativa.

ARTÍCULO 6°: Se solicita al Ejecutivo Municipal coordinar acciones junto a las fuerzas de seguridad provinciales a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza durante los festejos de Carnaval.

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas de difusión, información y concientización dirigidas a la comunidad, promoviendo festejos responsables, seguros y respetuosos.

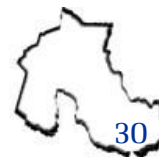
ARTÍCULO 8°: Deróguese Ordenanza 32/1.992 y todas las normas, disposiciones y/o reglamentaciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 DE ENERO DE 2.026.-

Mario Alfredo Abraham
Presidente



**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-****ORDENANZA N° 1.957/2.026.-**

REF: INSTALACION DE RETARDADORES EN AVDA. BOLIVIA. EXPTE. N° 12.573/26 INIC. POR CJALES. MARIO ABRAHAM Y MONICA ALANIZ

VISTO:

La necesidad de mejorar la condiciones de seguridad vial y peatonal en distintos puntos estratégico de la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que en la Avda. Bolivia se ha observado la circulación de motovehículos a velocidades excesivas, incluyendo la realización de maniobras riesgosas y picadas, especialmente por parte de jóvenes;

Que la ausencia o deficiente visibilidad de los lomos de burro, como la falta de demarcación adecuada, incrementa el riesgo de siniestros viales;

Que resulta indispensable conocer si el Departamento Ejecutivo cuenta con planes, cronogramas y criterios técnicos para abordar estas problemáticas, en resguardo de la seguridad de peatones y conductores;

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- La Instalación de retardadores en la Avda. Bolivia, entre Avda. La Bandea y Rep. De Líbano, y demarcación de los lomos de burros existentes.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Cumplido, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 DE ENERO DE 2.026.-

Mario Alfredo Abraham

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**ORDENANZA N° 1.958/2.026.-**

REF.: "PRESTAR ACUERDO AL DECRETO N° 037/2026 REF.: VETO PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.951/2.026 NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CORSOS MUNICIPALES E IMPOSICIÓN DEL NOMBRE DE "CORSÓDROMO ADRIÁN Y LOS DADOS NEGROS" AL CORSO OFICIAL EDICIÓN 2026 – ARTICULOS 17° Y 18° - NOTA N° 013/26 INIC. POR EL D.E.

VISTO:

La Nota N° 013/26 Inic. Por D.E. Ref.: Veto parcial de la Ordenanza Municipal N° 1.951/2.026 Normas para la organización de los Corsos Municipales e Imposición del nombre de "Corsódromo Adrián y Los Dados Negros" al curso oficial Edición 2026" Artículos 17° y 18°, y

Lo aprobado en Sesión ordinaria de fecha 29-01-2.026.-

CONSIDERANDO

Que, es necesaria una modificación de la Ordenanza referida en los Artículos 17° y 18° por razones técnicas –financieras,

Que, los fundamentos esgrimidos en el Decreto mencionado resultan razonables, por lo que el Cuerpo Deliberativo aprobó las modificaciones sugeridas,

Que en Sesión ordinaria de fecha 29 de Enero de 2.026 el Cuerpo Deliberativo dio aprobación al Decreto mencionado en Visto.

Que es necesario instrumentar el pertinente dispositivo legal a fin de Prestar Acuerdo a lo expresado precedentemente.

Por todo ello y de acuerdo a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: PRESTAR ACUERDO en TODOS SUS TERMINOS AL DECRETO N° 037/2026 REF.: VETO PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.951/2.026 NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CORSOS MUNICIPALES E IMPOSICIÓN DEL NOMBRE DE "CORSÓDROMO ADRIÁN Y LOS DADOS NEGROS" AL CORSO OFICIAL EDICIÓN 2026 – ARTICULOS 17° Y 18°". Remitido por el Departamento Ejecutivo mediante Nota N° 013/26.-

ARTÍCULO 2°: ELÉVESE, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SALA DE SESIONES, 29 DE ENERO DE 2.026.-

Walter Rolando Cardozo

A/C Presidencia

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**ORDENANZA N° 1.959/2026.-**

REF.: "APROBAR EL DECRETO N° 044/2.026 REF. AUSENCIA DEL SR. INTENDENTE MUNICIPAL A PARTIR DE HS. 07:00 DEL DÍA 29-01-2026, HASTA EL DÍA VIERNES 30 DE ENERO DE 2026 A PARTIR DE HS. 00:00. NOTA 014/26 D.E.

VISTO:

La Nota N° 014/26 Inic. Por D.E. Ref.: Remite Decreto N° 044/26 Ref.: Ausencia del Sr. Intendente Municipal a partir de hs. 07:00 del día 29-01-2026, hasta el día viernes 30 de enero de 2026 a partir de hs. 00:00

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión ordinaria de fecha 29-01-2.026 se dio tratamiento y aprobación al Decreto N° 044/2026 Mencionado en Visto.

Que la Carta Orgánica Municipal dispone en su Art. 62 que en caso de ausencia del Sr. Intendente, sus funciones serán desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante

Por todo ello y de conformidad a la legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**ORDENA:**

ARTÍCULO N° 1: APROBAR El Decreto N° 014/26 Ref.: Ausencia del Sr. Intendente Municipal a partir de hs. 07:00 del día 29-01-2026, hasta el día Viernes 30 de Enero de 2026 a partir de hs. 00:00.-

ARTÍCULO N° 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos. Dese amplia difusión. Regístrese, Publíquese en el Boletín oficial. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 29 DE ENERO DE 2.026

Walter Rolando Cardozo

A/C Presidencia



CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**ORDENANZA N° 1.960/2026.-**

REF. “DISPÓNESE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN PÚBLICA SOBRE LA RUTA PROVINCIAL 47, TRAMO COMPRENDIDO DESDE SANTO DOMINGO RUTA 53, HASTA EL LÍMITE CON LA JURISDICCIÓN DE LA LOCALIDAD DE MONTEERRICO”. EXPTE. N° 12.583/2.026. INICIADO POR LOS CJLES. WALTER CARDOZO, ANAHÍ JUÁREZ Y MÓNICA SÁNCHEZ.

VISTO:

La necesidad de ampliar el sistema de iluminación pública sobre la Ruta Provincial N° 47, tramo comprendido desde Santo Domingo ruta 53, pasando por la Escuela de Coronel Arias hasta el límite con la Localidad de Monterrico; las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante y los artículos 31°, 37°, 40°, 51° y concordantes de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Perico; Y,

CONSIDERANDO:

Que, en el CAPITULO TERCERO desde el artículo 31° de la Carta Orgánica Municipal establece la competencia del Concejo Deliberante como órgano legislativo del Municipio, el artículo 40° de la Carta Orgánica Municipal determina el régimen de sesiones del Concejo Deliberante y la validez de las decisiones adoptadas en el marco de las mismas; en el artículo 51° de la Carta Orgánica Municipal, en su Sección Tercera, reconoce como atribución esencial del Concejo Deliberante la de dictar ordenanzas sobre asuntos de gobierno, administración y bienestar general de la comunidad, lo que incluye la planificación y autorización de obras públicas de interés social.

Que, la Carta Orgánica Municipal de Perico reconoce como competencia del Municipio la planificación, ejecución y mantenimiento de obras públicas y servicios esenciales, especialmente aquellas vinculadas a la seguridad vial, la integridad física de los vecinos y el desarrollo urbano y rural.

Que, el alumbrado público constituye un servicio esencial, cuya correcta prestación contribuye a la prevención de accidentes de tránsito, al mejoramiento de la seguridad ciudadana y a la calidad de vida de la población, particularmente en zonas de tránsito frecuente y como así también la seguridad vial y ciudadana constituye un interés público prioritario, especialmente en zonas de tránsito permanente de vecinos, estudiantes, docentes y personal educativo.

Que, es necesario ejecutar la obra del tendido de Alumbrado Público en la Ruta Provincial N° 47 tramo comprendido desde Santo Domingo ruta 53, pasando por la Escuela de Coronel Arias hasta el límite con la Localidad de Monterrico, presenta insuficiencia o ausencia de iluminación, lo cual genera riesgos para peatones, ciclistas y vehículos, especialmente en horario nocturno y en condiciones climáticas adversas. Hechos

Que, el artículo 68° de la Carta Orgánica Municipal otorga al Departamento Ejecutivo atribuciones en materia de administración financiera, ejecución presupuestaria y celebración de contratos necesarios para la concreción de obras públicas.

Que, el artículo 67° numeral 15 de la Carta Orgánica Municipal dispone que el Departamento Ejecutivo puede celebrar convenios con la Nación, la Provincia, otros Municipios y entes públicos o privados, con acuerdo del Concejo Deliberante.

Que en virtud de las normas citadas, corresponde dictar la presente ordenanza en ejercicio pleno de las facultades constitucionales, orgánicas y reglamentarias del Concejo Deliberante;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE la Ampliación del Sistema de Iluminación Pública Sobre la Ruta Provincial 47, Tramo Comprendido desde Santo Domingo ruta 53, Hasta el límite con la jurisdicción de la Localidad de Monterrico, Mediante la Instalación de Columnas, Luminarias LED y Equipamiento Técnico Adecuado.

ARTÍCULO 2°: ENCOMIÉNDASE al Departamento Ejecutivo Municipal, la elaboración del proyecto técnico, cómputo, presupuesto y plan de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en los artículos 67° y 68° de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante la Dirección de Vialidad de la Provincia de Jujuy, la pertinente autorización para la ejecución de la obra establecida en la presente norma. A sí mismo para dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma y en el marco de lo dispuesto por el artículo 67° inciso 15 de la Carta Orgánica Municipal, podrá celebrar convenios con organismos provinciales, nacionales y/o entes públicos o privados, para ello, de así corresponder deberá solicitar el pertinente Acuerdo al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que la ejecución de la presente obra deberá priorizar criterios de seguridad vial, eficiencia energética, sustentabilidad ambiental y durabilidad del sistema.

ARTÍCULO 5°: Los gastos que demande la ejecución de la obra dispuesta en la presente normativa Legal, serán de los Recursos que la Municipalidad de Perico, percibe en concepto del servicio de Alumbrado Público, o de los Recursos Ordinarios y Extraordinarios del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Regístrese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 29 DE ENERO DEL 2.026.-

Walter Rolando Cardozo

A/C Presidencia

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**ORDENANZA N° 1.961/2.026.-**

REF.: “CREASE EL PROGRAMA DE INSPECCIÓN, EVALUACIÓN Y MANTENIMIENTO ANUAL DE PUENTES”. INICIADO POR CONCEJAL MIGUEL A. FARFÁN. EXPTE. 12.584/26.-

VISTO:

La necesidad de garantizar la seguridad vial y peatonal de la población; y La Carta Orgánica Municipal, En sus artículos establece que son: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE Artículo 53°- DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, PLANEAMIENTO Y VIVIENDA Inc. N° 11: “Reglamentar las reparaciones y mejora de los bienes de uso público y de las vías de circulación, calzadas, y caminos que correspondan a la jurisdicción municipal”; y Artículo 55°- DE LA SALUD PÚBLICA, ACCIÓN SOCIAL, HIGIENE Y SEGURIDAD PÚBLICA Inc. N° 16: “Coordinar y adoptar las medidas precautorias y las obras tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes”; y

CONSIDERANDO:

Que, los puentes constituyen infraestructura estratégica para la conectividad, el tránsito seguro y el desarrollo del Municipio;

Que, las condiciones climáticas, especialmente durante la temporada de lluvias, generan un desgaste progresivo de las estructuras, pudiendo provocar situaciones de riesgo para personas y bienes;

Que, la ausencia de controles periódicos y mantenimiento preventivo incrementa el deterioro estructural y eleva los costos de reparación a futuro;

Que, resulta necesario establecer un marco normativo que garantice inspecciones técnicas regulares, evaluaciones de estado y tareas de mantenimiento planificadas;

Que, los puentes ubicados sobre el canal de cemento que divide distintos sectores de la ciudad constituyen pasos fundamentales para la circulación peatonal y vehicular, siendo utilizados diariamente por vecinos y vecinas, incluidos niños, niñas y adolescentes que concurren a establecimientos educativos, lo que impone al Estado Municipal el deber indelegable de garantizar condiciones mínimas de seguridad;





Que, el mencionado canal es reconocido socialmente como un sector de alto riesgo, habiéndose producido a lo largo del tiempo numerosos accidentes con consecuencias fatales, motivo por el cual resulta imprescindible adoptar medidas de prevención que prioricen la preservación de la vida y la integridad física de quienes transitan por los puentes que lo atraviesan;

Que la ausencia, deterioro o colapso de barandas, rejas de protección o sistemas de contención lateral en los puentes incrementa significativamente el riesgo de caídas de personas y vehículos al canal, tornando urgente la implementación de inspecciones periódicas y el mantenimiento integral de dichas estructuras de seguridad;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa Municipal de Inspección, Evaluación y Mantenimiento Anual de puentes, comprendiendo todos los puentes ubicados dentro del ejido municipal, cualquiera sea su material, uso o antigüedad.-

ARTÍCULO 2°: La Ordenanza tendrá como objetivos:

- Garantizar la seguridad estructural y funcional de los puentes.
- Prevenir riesgos derivados del deterioro por factores climáticos, hidráulicos y de uso.
- Establecer criterios técnicos uniformes de evaluación y mantenimiento.
- Promover la planificación y previsión presupuestaria anual.-

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación será el área municipal competente en materia de Obras Públicas o la que en el futuro la reemplace, quien deberá:

- Realizar inspecciones técnicas al menos una vez por año, preferentemente previas al inicio de la temporada de lluvias.
- Elaborar un Informe de Evaluación de Estado de cada puente, detallando condiciones estructurales, nivel de riesgo y recomendaciones técnicas.
- Disponer y ejecutar tareas de mantenimiento preventivo y correctivo según el grado de deterioro detectado.-

ARTÍCULO 4°: Establécese como obligatoria la colocación y mantenimiento de barandas, rejas de protección o sistemas de contención lateral en todos los puentes ubicados sobre canales, cauces o sectores de riesgo, debiendo las mismas cumplir condiciones mínimas de seguridad estructural, resistencia y altura, conforme a criterios técnicos definidos por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 5°: En caso de detectarse riesgo para la seguridad pública, la Autoridad de Aplicación deberá disponer medidas preventivas inmediatas, tales como señalización, restricciones de tránsito o cierre preventivo, hasta tanto se realicen las reparaciones necesarias.-

ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever anualmente en el Presupuesto Municipal las partidas necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Deliberante, antes del 30 de Noviembre de cada año, un informe anual detallando:

- Puentes inspeccionados.
- Estado general de cada uno.
- Intervenciones realizadas y/o programadas.
- Recursos destinados al Programa.-

ARTÍCULO 8°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias necesarias para la correcta implementación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 9°: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín oficial.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 29 DE ENERO DE 2.026

Walter Rolando Cardozo

A/C Presidencia

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.962/2.026

REF.: MODIFICACIÓN ARTS. 2; 4 Y 6 DE LA ORDENANZA 1.711/2024.EXPTE. N° 12.608/26 - INIC. POR CJALES. MONICA ALANIZ Y MARIO ABRAHAM

VISTO:

La Ordenanza N.º 1.711/2024, mediante la cual se crea el "Premio San José" como distinción anual destinada a reconocer a personas destacadas de la comunidad de Perico, en el marco de la conmemoración del 19 de marzo, día de San José, Patrono de la ciudad; Y

CONSIDERANDO:

Que la citada ordenanza tuvo como finalidad institucionalizar un reconocimiento público anual a vecinos y vecinas que, a través de su compromiso, trayectoria y vocación de servicio, realizan aportes significativos al desarrollo humano, social, cultural, educativo, deportivo y comunitario de la ciudad;

Que el Premio San José representa un instrumento de alto valor simbólico, destinado a visibilizar el trabajo silencioso, solidario y constante de personas que constituyen un ejemplo para la comunidad, fortaleciendo los lazos sociales y el sentido de pertenencia;

Que los reconocimientos institucionales cumplen una función social y pedagógica, en tanto promueven valores positivos, estimulan la participación ciudadana y ofrecen referencias ejemplares para las nuevas generaciones

Que vincular dicho reconocimiento con la celebración del 19 de marzo, fecha profundamente arraigada en la identidad local, contribuye a reafirmar la memoria colectiva, la identidad cultural y los valores que representa San José, tales como el trabajo, la humildad, la responsabilidad y el compromiso con el bien común;

Que es de inaceptable, la pretensión de que se utilice un evento que busca reconocer la solidaridad del vecino, y a personalidades destacadas por su labor y compromiso comunitario, se tenga la categoría LABOR POLITICA, lo cual solo implicaría dar campaña electoral para el espacio partidario cual fuere, mal utilizando los recursos del estado y desviando el objetivo que con buena fe, se cree, se ha tenido al crearse esta ordenanza.

Que, pese a encontrarse vigente la ordenanza que crea el Premio San José, no se han desarrollado acciones tendientes a su implementación efectiva, ni se ha concretado la realización de la edición correspondiente, lo que ha impedido que el reconocimiento cumpla con los objetivos para los cuales fue concebido;

Que la falta de impulso institucional por parte del Departamento Ejecutivo ha generado que una herramienta de reconocimiento valiosa para la comunidad quede reducida a una previsión normativa sin aplicación práctica;

Que la no ejecución de las ordenanzas sancionadas por este Cuerpo debilita el rol del Concejo Deliberante y afecta la confianza de la ciudadanía en las instituciones, tornando necesario adoptar medidas que garanticen su cumplimiento efectivo;

Que corresponde al Concejo Deliberante, en ejercicio de sus atribuciones, introducir las modificaciones y adecuaciones necesarias para asegurar la operatividad, transparencia y continuidad del Premio San José, evitando interpretaciones que desnaturalicen su espíritu y fortaleciendo su carácter comunitario;

Que las modificaciones propuestas no alteran la finalidad original de ordenanza, sino que tienden a perfeccionarla, reactivarla y consolidarla como una política pública de reconocimiento sostenida en el tiempo;

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO****ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase Art. 2 de la Ordenanza N° 1711/2024, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

El Premio San José a la Trayectoria consistirá en el reconocimiento Honorífico a ciudadanos/as que hayan contribuido con aportes decisivos a nuestra comunidad que tienen que ver con una profunda vocación de servicio y que hayan logrado las siguientes condiciones:

Haber logrado una importante trayectoria de vida, siendo ejemplo para las nuevas generaciones por toda la dedicación en cada una de las tareas específicas que desarrollaron y/o desarrollan significativamente con profunda vocación de servicio y solidaridad desde su función, su compromiso y su trabajo, construyendo espacios de participación, contención, y ayuda social y comunitaria. Destacarse por sus valores morales, espirituales y religiosos exaltando los principios de vida.

Será otorgada a ocho (8) personas destacadas vivos o fallecidos de relevante trayectoria, ciudadanos argentinos, nacidos en la ciudad de Perico o que hayan residido en ella durante 10 (diez) años como mínimo, y que hayan sobresalido por su obra y trayectoria desarrolladas en el ámbito de la cultura, ciencia, artes, deporte, medio ambiente, defensa de los derechos humanos, sociales, etc.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase art. 4 de la Ordenanza N° 1711/2024, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

El Jurado Ad Hoc de los Premios San José a la Trayectoria se creará y constituirá anualmente. Lo integrarán ciudadanos y ciudadanas cuya tarea, trayectoria y prestigio acredite y respalde su presencia en el citado Jurado Ad Hoc, y sus integrantes serán seleccionados y convocados por el Concejo Deliberante con la anticipación suficiente necesaria para cumplimentar un proceso prolijo y congruente.

El Concejo Deliberante abrirá convocatoria abierta para quien quiera postularse a sí mismo o a un tercero, adjuntando una breve carta que exponga las razones y antecedentes que justifique la solicitud para conformar el Jurado Ad Hoc, además concejales podrán proponer y elevar posibles candidatos a conformar el Jurado.

El Jurado Ad Hoc estará conformado por 5 miembros, designados por acuerdo de este cuerpo deliberativo.

Será tarea del Jurado Ad Hoc leer, analizar y evaluar las postulaciones que en cada rubro se presenten, y emitir un dictamen general en el cual se detalle el ganador del Premio especificando el rubro al que pertenece. Dicho dictamen será inapelable.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase art. 6 de la Ordenanza N° 1711/2024, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"La distinción mencionada en el Art. 1° será en las siguientes Categorías

LABOR HUMANITARIA: a quienes con su labor altruista se destacan en el ejercicio de su profesión contribuyendo con acciones solidarias y un compromiso positivo a nuestra comunidad,

LABOR EDUCATIVA: a quienes tienen el propósito de evidenciar aquellos elementos que propician el desarrollo de un fuerte compromiso con la labor docente, renovándose y sosteniéndose en el tiempo debido a los altos niveles de gratificación que derivan de ver corporizada su labor en la transformación de nuestros niños, adolescentes y jóvenes

LABOR RELIGIOSA: a quienes son modelo e inspiración para todo ser humano que desea asumir el trabajo desde una perspectiva espiritual demostrando que el trabajo debe ser siempre una actividad auténticamente humana, que brinde realización y satisfacción al corazón humano y no sea solo medio para producir cosas materiales.

LABOR EMPRESARIAL: a quienes, con firmeza, seriedad, honestidad y la responsabilidad de todos y cada uno de sus actos que imponen la actualidad productiva y social de nuestra comunidad apostaron al crecimiento económico con inclusión social a partir del trabajo, consensuado las diferentes líneas de acción, para replicar las buenas prácticas en la cadena de valor de las empresas y promover el trabajo como eje del desarrollo sostenido con inclusión social.

LABOR DEPORTIVA: a quienes, con su esfuerzo, el compromiso y el amor al deporte que desempeñaron acciones o actividades con el objetivo de difundir y promover los valores del deporte en sus distintas disciplinas teniendo como eje principal tomar al deporte como una herramienta para brindar a otras personas la oportunidad de desarrollarse y superarse frente a su situación social

LABOR CULTURAL Y ARTÍSTICA: a artistas que se destaquen en danza, artes audiovisuales, artes visuales, escritura, música y teatro destacándose gracias a su compromiso con la comunidad, protagonizando procesos creativos y pedagógicos, logrando demostrar que el Arte en sus distintas disciplinas puede ser canal de expresión social y espacio de integración en la diversidad, reafirmando nuestra cultura y las identidades locales

LABOR VECINAL O CIUDADANA: a vecinos residentes de nuestra ciudad que estén en un rol activo con su comunidad, con acciones concretas solidarias y/o colaborativas con su propio barrio. También podrán referenciarse en esta categoría aquellos ciudadanos que tengan un impacto positivo en su comunidad, como comunicadores de redes oficiales que transmiten sobre valores, salud, buenos hábitos, etc.

LABOR DE INSTITUCIONES INTERMEDIAS: a vecinos que son autoridad de dichas instituciones, en representación de la organización, con residencia y trabajo territorial en la ciudad.

LABOR CIENTÍFICA, INVESTIGACIÓN Y/O ACADEMICA: a personas que se han destacado por una obra académica, proyecto de alto valor, enfocados en la ciencia, etc.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a las Secretarías que correspondan. Dése amplia difusión. Promúlguese. Publíquese.-

SALA DE SESIONES, 05 DE FEBRERO DE 2026

Walter Rolando Cardozo

A/C Presidencia

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Carta Orgánica Municipal que reza: "Todo Proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Departamento ejecutivo dentro de los diez días hábiles de recibido, si en este lapso no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en Ordenanza". Al haber transcurrido dicho plazo y notar la falta de publicación de las mismas es que se solicita su publicación de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo..."

Mario Alfredo Abraham

Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Perico

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2059- Letra: "W"- Año: 2025**, caratulado: "Alcocer Edith G- Apod- Solic. Rec. Per. Jurid. Pol. Part. Munic. "PROYECTANDO FUTURO" Ámb. Palpalá"; se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de febrero de





2026. Atento a la presentación efectuada a fs. 1/38 de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentadas a las Sras. Edith Gabriela Alcocer y Adriana Aylén Baleriano, en carácter de apoderada y co- apoderada respectivamente, de la agrupación política municipal denominada “PROYECTANDO FUTURO” y, por constituido domicilio legal sito en calle Necochea N° 270 1° piso Oficina “C” del Barrio centro de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político con ámbito de actuación en la Municipalidad de Palpalá. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30 ° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política “PROYECTANDO FUTURO”, solicite reconocimiento de personería jurídico- política como partido político para el ámbito de actuación de la Municipalidad de Palpalá. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado, 3°) Notifíquese por cédula electrónica.” Fdo. Dr. Ekel Meyer- Presidente.- San Salvador de Jujuy, 3 de Febrero de 2026.-

27/30 MAR. 01 ABR. LIQ. N° 43285 \$5.700,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2026.-

AVISO DE PRORROGA DE FECHA DE APERTURA DE LICITACION DE OFERTAS

NUEVA FECHA DE APERTURA

OPERATORIA HABITACIONAL DE COFINANCIAMIENTO PÚBLICO PRIVADO.-

LICITACIÓN N° 03/2026.-

Nombre del Proyecto: “48 Departamentos e Infraestructura UPCN en Palpalá- Etapa “A” 20 Departamentos- Palpalá- Provincia de Jujuy”.-

Expediente N° 0615-319/2026.-

Fecha y Hora Apertura: 21/04/2026- HS. 08:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$3.674.168.955,66 Valor a Febrero de 2026.-

Valor del pliego: \$1.800.000.-

Venta de Pliegos: desde el 06/03/2026- Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ.-

Apertura de Ofertas: IVUJ- Güemes N° 853- San Salvador de Jujuy.-

30 MAR. 01/03 ABR. LIQ. N° 43351 \$5.700,00.-

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2026.-

AVISO DE PRORROGA DE FECHA DE APERTURA DE LICITACION DE OFERTAS

NUEVA FECHA DE APERTURA

OPERATORIA HABITACIONAL DE COFINANCIAMIENTO PÚBLICO PRIVADO.-

LICITACIÓN N° 04/2026.-

Nombre del Proyecto: “96 Departamentos e Infraestructura Complejo Bienestar en Alto Comedero- San Salvador de Jujuy”.-

Expediente N° 0615-649/2026.-

Fecha y Hora Apertura: 21/04/2026- HS. 11:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$14.134.100.540,17 Valor a Febrero de 2026.-

Valor del pliego: \$7.000.000.-

Venta de Pliegos: desde el 06/03/2026- Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ.-

Apertura de Ofertas: IVUJ- Güemes N° 853- San Salvador de Jujuy.-

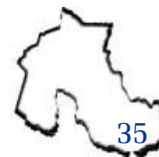
30 MAR. 01/03 ABR. LIQ. N° 43351 \$5.700,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Consejo Directivo del **COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY** CONVOCA a los matriculados a ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a celebrarse el día sábado 18 de abril de 2026 a hs. 10:00 en el Salón del Colegio de Ingenieros de Jujuy, sito en calle Belgrano N° 969, 1° Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Lectura del Acta anterior.- 2.- Considerar, para aprobar o no, la Memoria Anual; 3.- Considerar para aprobar o no el Balance General e Inventario del Ejercicio 2025, Presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el Ejercicio 2026; 4.- Fijar el valor de la Contribución Anual Ordinaria, Inscripción y Reinscripción en la Matrícula Ejercicio 2026, forma de pago e intereses.- NOTA: Se hace saber a los matriculados: 1. Participan los colegiados que se encuentren en el padrón definitivo que será confeccionado el 06 de abril de 2026 en base a los profesionales que tengan abonada la Contribución Anual Ordinaria al 31 de diciembre de 2025.- 2.- La Contribución Anual Ordinaria 2025 y anteriores podrá ser abonada hasta momentos antes del inicio de la Asamblea y en tal caso el matriculado será agregado al padrón definitivo. 3.- La documentación referida a los puntos de la Convocatoria se podrá solicitar al correo electrónico de la institución cppj010921@gmail.com.- 4. La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de un tercio de los matriculados. Transcurrida media hora de espera, funcionará o sesionará válidamente con los Psicopedagogos que se encuentren presentes (art. 46 de la Ley N° 6040).- Resolución N° 409-CDCPPJ-2026 de fecha 25 de Marzo de 2026.- Fdo.: Ricardo Federico Tolay- Presidente- Lía Valeria Soledad Porcel- Vicepresidente.-

30 MAR. 01/06 ABR. LIQ. N° 43335 \$4.500,00.-





De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 del Estatuto de la **CÁMARA DE SERVICIOS MINEROS DE JUJUY (CASEMI JUJUY)**, la Comisión Directiva convoca sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día lunes 13 de abril, a las 18 hs. en nuestras oficinas sitas en Avda. Balbin esq. Dr. Cicarelli del Barrio Bajo La Viña-San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día:- 1) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de Comisión Revisora de Cuentas por el período económico N° 15, cerrado el 30 de noviembre del año 2025.- Podrán participar de la misma y votar aquellos socios que se encuentren al día con sus cuotas sociales y que reúnan su condición de socios Activos conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto mencionado. Transcurridos 15 minutos de la hora indicada, la asamblea dará comienzo con los asociados presentes.- Fdo.: Javier Grenni-Presidente.-

01 ABR. LIQ. N° 43327 \$1.500,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS DE "CAMINOR S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 03 días del mes de febrero de 2026, siendo las 11:00 horas, se reúnen en la sede social los socios de "**CAMINOR S.R.L.**": el Sr. Benito Nicolás Savio Cravero (D.N.I. 34.914.178) y el Sr. Agustín Diego Peralta (D.N.I. 30.901.121). Se deja constancia de la presencia del 100% del capital social, por lo que la reunión reviste el carácter de unánime, procediéndose a tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de socios para suscribir el acta: Por unanimidad, se resuelve que la totalidad de los socios presentes suscriban el instrumento. 2) Designación de miembros del órgano de administración y declaración sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP): Toma la palabra el socio Benito Nicolás Savio Cravero, quien manifiesta que por razones de índole personal no puede continuar ejerciendo el cargo de Gerente de la Sociedad, por lo que propone como Socio Gerente al Sr. Agustín Diego Peralta (D.N.I. 30.901.121, argentino, nacido el 05/04/1984, soltero, domiciliado en Av. Italia 900, B.° La Perla, Malagueño, Córdoba). Se propone que el ejercicio de dicho cargo se extienda por el periodo del corriente año y hasta tanto se resuelva la renovación del órgano. Tras una deliberación, el Sr. Peralta acepta el cargo conferido y, en cumplimiento de la normativa vigente, constituye domicilio especial en calle Bustamante nro. 114, B° Los Naranjos, San Salvador de Jujuy, y domicilio electrónico agustin@transporteperalta.com.ar. Asimismo, declara bajo juramento no estar alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades de la Ley 19.550 y manifiesta con carácter de declaración jurada que NO es Persona Políticamente Expuesta (PEP), según las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF). 3) Autorización para la realización de trámites: Se autoriza de forma expresa a los Dres. Benito Nicolás Savio Cravero (M.P. N° 3455) y Hugo Marcelo Savio (M.P. N° 603) para que, en nombre y representación de la sociedad, realicen todas las diligencias, gestiones y validaciones necesarias ante la Inspección de Personas Jurídicas y el Registro Público. No habiendo más asuntos que considerar, y siendo las 12:00 horas, se da por finalizado el acto. Se procede a la lectura del acta, la cual es aprobada y suscrita por los presentes en prueba de conformidad.- ESC. GRACIELA BEATRIZ JALJAL- TIT. REG. N° 104- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 145-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-061/2026.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2026.-

VISTO

Las actuaciones de referencia en las que, el Dr. Benito Nicolás Savio Cravero, en el carácter de Socio gerente de la sociedad, solicita la Inscripción del Acta de reunión de socios de la Sociedad denominada "CAMINOR S.R.L.",

CONSIDERANDO

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Acta de reunión de socios de la Sociedad denominada "CAMINOR S.R.L." de fecha 03 de Febrero de 2026 obrante a fs. 02/03 certificada por la Escribana Pública Graciela Beatriz Jaljal Titular del Registro Notarial n° 104 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

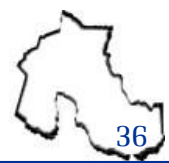
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 ABR. LIQ. N° 43169 \$3.600,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de S. S. de JUJUY, a los tres (3) días del mes de febrero del año 2025, reunidos los Sres., JAIME RODRIGUEZ BALDIVIEZO, de nacionalidad Argentino/Boliviana, DNI 18.883.513 Cédula 5.003.761; de 32 años de edad, nacido el 18 de julio de 1992, estado civil soltero, con domicilio en calle Gral San Martín 1165 A, Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y JOSE MARIA ROSELLI Argentino, de 42 años de edad, nacido el 25 de Mayo del año 1981, D.N.I. N° 28.784.751, estado civil soltero con domicilio en calle el Naranjero 1200 del Barrio Los Perales, Ciudad de San Salvador de Jujuy, ambos personas hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales:

CLÁUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La sociedad girará bajo la denominación "**LOCO & PERRO CRAFT GIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", bajo la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecerse sucursales, agencias y todo tipo de establecimiento en cualquier lugar del país y/o del extranjero.- La sede social de la empresa se establece en la calle Coronel Davila 1067, B° Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. En dicha sede social funcionará efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. **CLÁUSULA SEGUNDA:** DURACIÓN El plazo de duración de esta sociedad se estipula en NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a contar desde su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo prorrogarse este plazo por iguales períodos siempre que no se resolviera su disolución por voluntad unánime de sus socios.- **CLÁUSULA TERCERA:** OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto el Desarrollo de diferentes tipos de gin de altura y macerados artesanales, con botánica andina, frutos y flores de estación de las cuatro regiones jujeñas para su posterior comercialización local e internacional cuya elaboración tenga lugar en locales propios y/o de terceros con o sin envíos. Asimismo, la fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos conexos con esta actividad y la marca. El objeto también comprende Servicios de barra para eventos privados como fiestas, cumpleaños, casamientos, degustaciones, recepciones y toda producción para difusión del producto; explotación de concesiones, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, Hoteles, agencias de turismo y demás actividades afines a la elaboración, difusión y comercialización de gin jujeño. La sociedad podrá llevar a cabo cualquier otra actividad que esté relacionada de forma directa o indirecta con el objeto social.- **CLÁUSULA CUARTA:** CAPITAL SOCIAL El capital social se fija en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000,00), que se divide





en cien (100) cuotas iguales de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), el que es suscripto totalmente por los socios. El total del capital será integrado en dinero en efectivo, aportándose en este acto el 25% y el saldo será integrado en partes iguales, dividido en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. El Sr. Jaime Rodríguez Balviezo suscribe doce (12) cuotas y el Sr. José María Roselli suscribe doce (12) cuotas. - **CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN** La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos es decir, de los Sres. Jaime Rodríguez Balviezo y Jose Maria Roselli quienes en forma conjunta revestirán el cargo de Socio Gerente y cuya firma, precedida de su sello y/o nombre completo, la obligará válidamente y ejercerán dichas funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En ejercicio de sus facultades los socios gerentes podrán realizar y/o celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para la consecución del objeto social, efectuar todas las operaciones bancarias en instituciones públicas o privadas, designar personal en relación de dependencia bajo todas las modalidades establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, y contratar profesionales bajo las modalidades establecidas en el Código Civil y Comercial, designar apoderados, otorgar poderes y nombrar sub gerentes, y en general todas las acciones vinculadas con el objeto social, haciendo constar expresamente que la presente enunciación no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar otros actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Ambos socios quedan autorizados a realizar individualmente todos los actos relativos a aperturas de cuentas, solicitud de chequeras, firmas de chequeras, similares y afines. - **CLÁUSULA SEXTA: ASAMBLEA** Una vez cada año los socios se reunirán en Asamblea, en la sede social de la firma, la cual se encuentra en calle Coronel Dávila 1067 del Barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Los días y Horas de la misma se fijaran por los Socios Gerentes y el quórum se formará con la mayoría del capital social en primera citación, o el capital presente en la segunda citación, que será automática después de treinta minutos de la hora fijada. Las decisiones de los socios se adoptarán por el régimen de mayoría que represente más de la mitad del capital social. Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. - **CLAUSULA SEPTIMA: NOTIFICACIÓN** Las citaciones se harán por escrito a los domicilios expresados en el presente instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado de manera fehaciente su cambio a la gerencia. El socio gerente presidirá las asambleas. De todo lo tratado se labrará un acta. Las asambleas extraordinarias podrán ser solicitadas en cualquier momento, por cualesquiera de los socios que representen por lo menos el 2% del capital social. - **CLAUSULA OCTAVA: CIERRE Y EJERCICIO** El 31 de enero de cada año, se cerrará el ejercicio social, practicándose el inventario y balance correspondiente y efectuándose las reservas legales. Las utilidades o pérdidas obtenidas se distribuirán en proporción a los aportes, en ningún caso se distribuirán utilidades hasta no haber cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades liquidadas y realizadas del ejercicio, se destinará un 5% para el fondo de reservas legal hasta completar el 20% del capital social. - **CLAUSULA NOVENA:** Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al art. 160 de la ley 19550; los dividendos que resultaren por ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el Capital Social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. - **CLAUSULA DECIMA: ÓRGANO DE FISCALIZACION:** La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización sin perjuicio del derecho que asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales, recabar del administrador los informes que estime conveniente. - **CLAUSULA UNDECIMA: MODIFICACION:** Para la modificación del contrato social se requiere el voto unánime de todos los socios. Los socios deberán reunirse cuando lo requiere el gerente o cualquiera de ellos que lo solicite por considerarlo conveniente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija en el orden del día, sin perjuicio que puedan ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social, si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesita además el voto de otro. Cada cuota solo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el art. 161 de la ley 19.550. Se llevará un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el art 73 de la ley 19.550, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deberán suscribirlas. - **CLAUSULA DUODECIMA:** Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la ley 19550 comienzan desde su inscripción en el Registro Publico. - **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CESION DE CUOTAS SOCIALES.** Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo que medie consentimiento expreso de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 y 153 de la Ley de Sociedades Comerciales, (19.550) y sus modificatorias. El socio que se propone ceder sus cuotas partes le comunicará su decisión al otro u otros socios, y a la sociedad, para que en el plazo de TREINTA (30) días de la notificación, ejerzan el derecho de preferencia, o presten conformidad a la cesión. La notificación deberá contener en forma expresa, nombre de la persona a la que se pretende ceder, el precio y condiciones. Vencido el plazo y en el supuesto de no ejercer el derecho de preferencia, el socio podrá ceder sus cuotas partes. En el caso de cesión de cuotas partes entre socios, el socio cedente deberá cederlas parcial o totalmente por partes iguales entre los socios restantes, salvo renuncia expresa al derecho de opción por parte de uno o más socios, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión entre los socios o el socio que no renuncie a la cesión. - **CLAUSULA DECIMO CUARTA: MUERTE DEL SOCIO** En caso de fallecimiento de uno de los socios o su incapacidad, se procederá a la fijación y pago a los herederos y/o curador, en la forma establecida anteriormente. Si los herederos y/o curador decidieran continuar en la sociedad deberán unificar personería. Sin perjuicio del procedimiento fijado precedentemente, la sociedad continuará desarrollando su actividad conforme su objeto. - **CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA DISOLUCIÓN:** La sociedad se disuelve: a) decisión de los socios; b) expiración del plazo por el que se constituye; c) por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; d) por la pérdida de capital social; e) por declaración en quiebra; f) por la fusión en los términos del art 82 de la ley 19550; g) por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En ese lapso el socio único se hará responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. - **CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA LIQUIDACION** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los administradores o de quien designen los socios, por mayoría simple. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales o la que en el futuro la reemplace. Toda divergencia en la interpretación de este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley N° 19.550 Ley General de Sociedades y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación. Cancelado el pasivo, y existiendo excedente el mismo se repartirá en proporción al aporte de los socios, ello de conformidad con el artículo 109 de la LGS N° 19.550. - **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionaran el balance final y el proyecto de distribución, reembolsaran las partes del capital y el excedente si los hubiere, se distribuirá en proporción a la participación a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. - **CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA: DECLARACION JURADA:** Los que suscribimos el presente instrumento DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que NO NOS ENCONTRAMOS incluidos en los alcances de la Resolución UIF N°11/2020 y modificatorias como Persona Expuesta Políticamente. Asimismo, por este acto declaramos bajo juramento que no nos encontramos incluidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los artículos 157 y 264 de la ley 19550. - Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. - **CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA: AUTORIZACION PARA INSCRIBIR** Los socios designan al Dr. PABLO ADRIAN RODRIGUEZ, abogado, matrícula profesional N° 3018 y/o al Dr. OMAR DAVID FERNANDEZ, matrícula profesional N° 2678, con domicilio legal en calle San Martín N° 207 P.A. de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, como apoderado legal a los efectos de la inscripción y/o modificación del presente contrato en la DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES y en todo otro trámite legal que corresponda al efecto. - Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 3 días del mes de febrero del año 2025. - ACT. NOT. N° B 00917758- ESC. MARIO ALEJANDRO PIZARRO-TIT. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 202-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-119/2025.-





San Salvador de Jujuy, 9 de Marzo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. JOSE MARIA ROSELLI, en carácter de APODERADO de la firma "LOCO & PERRO CRAFT GIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 3 de febrero de 2025 de "LOCO & PERRO CRAFT GIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. JOSE MARIA ROSELLI.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

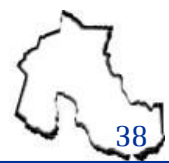
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 ABR. LIQ. N° 43324 \$4.300,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO ORIGEN SANTA FE S.A.S.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 18 días del mes de febrero del año 2026, se reúnen: SERGIO JAVIER de DIOS, DNI N°: 21.417.066, argentino, nacido el 20 de febrero del año 1970, de ocupación comerciante, con domicilio en Av. Arturo Illia N° 860, Mza 2, Lt 3B, Villa Tiana, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, y MARIA JORGELINA de DIOS, DNI N°: 23.938.858, argentina, nacida el 10 de septiembre del año 1974, de ocupación comerciante, con domicilio en Pasaje Lima N° 1027, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por las siguientes cláusulas: **CAPITULO I: DENOMINACION – DOMICILIO – DURACION – OBJETO.- PRIMERA:** La sociedad se denomina "ORIGEN SANTA FE S.A.S."- **SEGUNDA:** La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o el extranjero.- **TERCERA:** La duración de la sociedad será de 90 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- **CUARTA:** La sociedad tiene por objeto social: 1) Producción y Elaboración: La fabricación, elaboración, transformación, envasado y comercialización de productos alimenticios, panificados, de pastelería, repostería y derivados 2) Servicios gastronómicos y catering: la prestación del servicio de confitería dentro y fuera de un establecimiento gastronómico y/o de salón de eventos, la preparación, elaboración, distribución y comercialización de alimentos y bebidas, en todas sus modalidades (catering, coffee breaks, lunches, cafeterías, confiterías, bares y restaurantes), tanto para consumo en el lugar como para retiro o entrega a domicilio. 3) Organización y realización de eventos: la planificación, organización, producción, promoción y ejecución de toda clase de eventos sociales, culturales, empresariales, recreativos, artísticos, educativos, deportivos y de entretenimiento, tanto en salones propios como de terceros. 4) Comercialización y representación: la comercialización, distribución, representación, consignación, importación y exportación de bienes y servicios vinculados directa o indirectamente con el objeto principal.- Realización de todas aquellas actividades conexas, complementarias o accesorias que guarden relación con el objeto social, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles, mobiliarias, inmobiliarias, industriales y financieras (exceptuando las reservadas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y la Ley de Seguros N° 20.091), que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto.- **CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL - ACCIONES.- QUINTA:** El capital social se fija en la suma de Pesos Un millón quinientos mil (\$1.500.000), dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$15.000 (pesos quince mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público.- **SEXTA:** Se integrará el veinticinco por ciento (25%) del capital social de valor nominal de Pesos trescientos setenta y cinco mil (\$375.000).- **SEPTIMA:** Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndose emitir acciones representativas de más de un voto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones exigidas por el Artículo 211 de la Ley 19.550.- **OCTAVA:** A cada uno de los socios se le expedirá un solo "título representativo de sus acciones", a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los "títulos representativos de sus acciones" se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será menester la previa cancelación de los "títulos representativos de sus acciones" del transmitente.- **NOVENA:** La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.- **DECIMA:** Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la suscripción de nuevas emisiones de acciones. La transferencia de acciones puede realizarse libremente. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de dichas cuotas. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el socio que transfiera deberá ofrecer a los demás socios por medio fehaciente las acciones a venderse, quienes tendrán un plazo de diez (10) días para ejercer su derecho de preferencia. No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para transferir a un tercero. A los efectos del precio de venta, deberá confeccionarse un Balance especial a la fecha de transferencia suscripto por Contador Público Nacional.- **CAPITULO III: ADMINISTRACION- REPRESENTACION- FISCALIZACION DECIMA PRIMERA:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, con duración en el cargo por tres (3) años debiendo designar igual o menor número de administrador/es suplente/s, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. El órgano de administración y representación tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. El nombramiento de los administradores podrá ser revocado por la reunión de socios. Mientras no se produzca revocación, los administradores continuaran en el cargo.- **DECIMA SEGUNDA:** Las reuniones del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. Los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando éste fuera plural, pueden autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por mayoría de votos.- **DECIMA TERCERA:**





Prohibición de los administradores: Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios.- **DECIMA CUARTA:** Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **CAPITULO IV: REUNION DE SOCIOS.- DECIMA QUINTA:** El Órgano de Gobierno de la sociedad es la Reunión de Socios. La citación a reuniones de socios y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. Las reuniones de socios podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. La reunión de socios en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente con la presencia de cualquier número de acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después que para la fijada en primer término. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos presentes.- Los socios, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por unanimidad de votos. **DECIMA SEXTA:** Libro de Actas: Todas las resoluciones deberán ser transcritas sucintamente en el Libro de Actas de Reuniones.- **DECIMA SEPTIMA:** La reforma del instrumento constitutivo debe ser aprobada por el órgano de gobierno conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta. **CAPITULO V: CIERRE DE EJERCICIO – DISOLUCION – LIQUIDACION.- DECIMA OCTAVA:** Ejercicio Económico, Financiero y Distribución de Ganancias y Pérdidas: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 del mes de marzo de cada año y a esa fecha deberá confeccionarse Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el /los administradores a disposición de los socios a efectos de su consideración y aprobación.- **DECIMA NOVENA:** Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Art. 94 de la Ley 19.550. Disuelta la sociedad, la misma será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de un administrador y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo I, Art. 101 a 112 de la Ley 19.550. Extinguido el Pasivo social el liquidador confeccionará el Balance Final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. **VIGÉSIMA:** Cualquier divergencia o controversia que se produjera entre la sociedad, los socios, sus administradores, o el órgano de fiscalización, será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** Los socios resuelven: 1.- **SEDE SOCIAL:** Fijar la sede social en Pasaje Lima N° 1027, San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy. 2.- **CAPITAL SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta y sexta, se establece el capital social en la suma de Pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000), dividido en cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos quince mil (\$15.000), de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social es suscripto por los socios de la siguiente manera: la Sra. MARIA JORGELINA de DIOS, suscribe cincuenta (50) acciones por un valor nominal total de Pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000), y el Sr. SERGIO JAVIER de DIOS, suscribe cincuenta (50) acciones por un valor nominal total de Pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000).- Ambos socios integran en este acto en dinero en efectivo el 25% del total del capital social, equivalente a la suma de Pesos trescientos setenta y cinco mil (\$375.000), correspondiendo Pesos ciento ochenta y siete mil quinientos (\$187.500) a la Sra. MARIA JORGELINA de DIOS y Pesos ciento ochenta y siete mil quinientos (\$187.500) al Sr. SERGIO JAVIER de DIOS, comprometiéndose a integrar el 75% restante, equivalente a Pesos un millón ciento veinticinco mil (\$1.125.000), en un plazo no mayor a dos (2) años contados desde la fecha del contrato.- 3.- **DOMICILIO ELECTRONICO:** La sociedad constituye como domicilio electrónico la siguiente dirección: jorgelinadedios@gmail.com y callejavalentina1@gmail.com, a los fines de las notificaciones y comunicaciones, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente. 4.- **DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANOS DE ADMINISTRACION:** Se designa como administrador titular al SERGIO JAVIER de DIOS, DNI N°: 21.417.066, argentino, nacido el 20 de febrero del año 1970, de ocupación comerciante, con domicilio en Av. Arturo Illia N° 860, Mza 2, Lt 3B, Villa Tiana, Dpto. Dr. Manuel Belgrano y, como administrador suplente a la Sra. MARIA JORGELINA de DIOS, DNI N°: 23.938.858, argentina, nacida el 10 de septiembre del año 1974, de ocupación comerciante, con domicilio en Pasaje Lima N° 1027, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio en Gral. Alvear N° 701, San Salvador de Jujuy. La representación legal de la sociedad será ejercida por el único socio que revista el carácter de administrador titular, pudiendo extender y otorgar poder y mandatos generales y especiales a otras personas.- 5.- **DECLARACION JURADA.-** Por la presente el Sr. SERGIO JAVIER de DIOS, DNI N°: 21.417.066, argentino, nacido el 20 de febrero del año 1970, de ocupación comerciante, con domicilio en calle Av. Arturo Illia N° 860, Mza 2, Lt 3B, Villa Tiana, Dpto. Dr. Manuel Belgrano y, la Sra. MARIA JORGELINA de DIOS, DNI N°: 23.938.858, argentina, nacida el 10 de septiembre del año 1974, de ocupación comerciante, con domicilio en Pasaje Lima N° 1027, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, DECLARAN BAJO JURAMENTO DE LEY: Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la resolución 11/2011 Unidad de Información Financiera.- 6.- **AUTORIZACIONES.-** Autorizar al DR. POCKORNY, CARLOS NICOLAS DNI N°: 35.911.582, M.P. 3292, y/o Dra. CALLEJA, VALENTINA PAULA, DNI N°: 42.180.063, M.P. 4907 y/o al C.P.N. JURE, FACUNDO NICOLAS DNI N°: 36.048.412 M.P. 1740 y/o C.P.N. GARCIA, ELIANA SOFIA D.N.I. N° 41.816.689 y/o C.P.N. BRANDI, GUADALUPE D.N.I N°: 40.898.488 M.P. 2280, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.- Bajo estas condiciones queda constituida la Sociedad "ORIGEN SANTA FE S.A.S." obligándose sus integrantes a su estricto cumplimiento, firmando en prueba de conformidad 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "utsupra".- ACT. NOT. N° B 00994240- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 203-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-102/2026.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. CARLOS NICOLAS POCKORNY, en carácter de APODERADO de la firma "ORIGEN SANTA FE S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:



ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 2 de marzo de 2026 de "ORIGEN SANTA FE S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. CARLOS NICOLAS POCKORNY.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 ABR. LIQ. N° 43325 \$4.300,00.-

REMATES

FRANCISCO E. CAVALCA

MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL

F 77 L 80.-

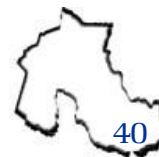
El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, el día 23 de Abril de 2026 a partir de las 11.30 horas subastará 1 unidades por cuenta y orden de **BANCO SUPERVIELLE S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: LIMACHE BEATRIZ ELVIRA, AF223FH FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT en el estado que se encuentran y exhiben los días 21 y 22 de ABRIL de 2026 de 11 a 13HS Y 14 A 17.00HS, en POLO 52 Parque Industrial, sito en Pilar a 500 mts. de Av. Circunvalación, Au Córdoba - Rosario, Córdoba, provincia de Córdoba. Chequear en portal www.bidbit.ar. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de las unidades será el día 22 de ABRIL a partir de las 15.00 hs, esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado).- Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 3 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a BANCO SUPERVIELLE S.A, de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. En la ciudad de Buenos Aires, 26 de marzo de 2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

01 ABR. LIQ. N° 43342 \$3.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Elba Rita Cabezas. Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1, en el expediente C-249627/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BEJARANO, JUSTO y SANCHEZ, JULIANA c/ BARAZZUOL, VIRGINIO", ordena notificar la resolución que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de febrero de 2026. I.- Proveyendo la presentación N° Atento el informe actuarial y de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a Ramón Barazzuol y su esposa la Sra. Estela Berruezo y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren II.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. III.- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un





Diario Local por única vez CINCO DIAS de conformidad con el Art. 179 del C.P.C y C. IV.- Conforme lo dispuesto por el Art. 438 del CPCC, ordénase la ANOTACIÓN DE LITIS sobre el inmueble individualizado como: Padrón B-7381, Manzana 31, Lote 19, Matrícula B-7949, inmueble ubicado en domicilio inmueble ubicado en San Juan esquina Neuquén, N° 211, Barrio La Virginia, localidad de Monterrico, de esta Provincia. A tales fines, líbrese oficio a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INMUEBLES, debiendo la promotora denunciar el DNI del demandado a estos fines, y para evitar errores en el trámite procesal derivados de homonimias. V.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita cabezas. Juez. Ante mí. Dra. M. Eugenia Savio Cravero. Prosecretaría de Cámara." A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por cinco días, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Asimismo, se hace constar que los plazos concedidos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero del 2026.-

23/25/27/30 MAR. 01 ABR. LIQ. N° 43241 \$9.500,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal (D-1).- RFTE.: Expte. Ministerial Nro. 412-141/2004 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 706-R-DP/99) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81, por la presente se notifica al Cabo Primero RODRIGUEZ EDUARDO ALFREDO, D.N.I. N° 13.284.174, Legajo N° 11.985, que mediante Decreto Nro. 4969-MS/2025 de fecha 31-12-2025, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...ARTÍCULO 1°: Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al CABO PRIMERO **EDUARDO ALFREDO RODRIGUEZ, D.N.I. N° 13.284.174, LEGAJO N° 11.985**, por infracción al artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81...", firmado por el Sr. Gobernador C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. RODRIGUEZ EDUARDO ALFREDO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín- Capital, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro - Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto N° 4969-MS/2025 a disposición del Sr. RODRIGUEZ EDUARDO ALFREDO.- Fdo. Jorge G. Soto- Comisario Mayor.-

27/30 MAR. 01 ABR. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal (D-1).- RFTE.: Expte. Ministerial Nro. 1414-022/2025 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 1001-DP/23) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° incs. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. b) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81, por la presente se notifica al Cabo Primero ARIAS SERGIO MATIAS, D.N.I. N° 35.777.622, Legajo N° 19.218, que mediante Decreto Nro. 4995-MS/2025 de fecha 31-12-2025, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...ARTÍCULO 1°: Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de EXONERACION al CABO PRIMERO **SERGIO MATIAS ARIAS, D.N.I. N° 35.777.622, LEGAJO N° 19.218**, por infracción al artículo 15° incs. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. b) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81...", firmado por el Sr. Gobernador C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. ARIAS SERGIO MATIAS deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín – Capital, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial N° B-9038 deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro - Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto N° 4995-MS/2025 a disposición del Sr. ARIAS SERGIO MATIAS.- Fdo. Jorge G. Soto- Comisario Mayor.-

27/30 MAR. 01 ABR. S/C.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el **expediente C-215035/2022**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: FERRO, JONATAN ISAAC EMANUEL y FERRO, RICARDO JORGE c/ COLQUI, FERNANDO FABIAN", notifica a Fernando Fabián Colqui DNI 28106997, quien tiene domicilio real en: Pasaje 8 N° 337- Planta Baja- 530 Viviendas, del barrio San Pedrito, de los proveídos que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2025. 1) Proveyendo el escrito digital N° 1616008, atento el informe actuarial que antecede y habiéndose notificado al demandado de la demanda interpuesta en su contra en el domicilio informado por ANSES, Policía de la Provincia de Jujuy y Secretaría Electoral, dese al accionado Sr. Fernando Fabián Colqui por decaído el derecho a contestar demanda y téngase por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor. (Art. 337 tercer párrafo del C.P.C.C.). 2) Notifíquese la presente providencia al accionado en el domicilio Pasaje 8 N° 337- Planta Baja- 530 Viviendas, del barrio San Pedrito, encomendándose al Dr. López la confección de la diligencia colaborativa, quedando debidamente facultado para su diligenciamiento y/o persona autorizada. 3) Oportunamente y en caso de corresponder, vuelvan los presentes autos a los fines de dar intervención a la Defensoría Oficial Civil del MPDC que por turno corresponda y a los fines del Art. 321 del C.P.C.C. 4) Notifíquese por cédula electrónica (Art. 169 del C.P.C.C.).- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana –Secretaria-." y "San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2025.1.-Proveyendo el escrito digital N° 2037128, atento lo informado por Secretaría y por la Dra. Zeballos en el acta N° 73/25 adjuntada y lo solicitado por la Defensora, ordénese el cese de la intervención de la Dra. Miriam Mabel Zeballos conforme lo dispone el art. 221 del CPCC.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto precedente, siendo que la comunicación de la Dra. Zeballos con el Sr. Fernando Fabián Colqui fue telefónica y no pudiendo inferir en consecuencia que se trataba efectivamente del demandado en autos, ordénese la notificación del decaimiento del derecho dispuesta en estos obrados en contra del accionado mediante la publicación de edictos conforme lo dispone el art. 179 del CPCC. Encomiéndese al Dr. López la confección de los edictos debiendo presentar los mismos para control y firma en la bandeja de colaborativas del SIGJ en el término de cinco días y acreditar su diligenciamiento en igual plazo (art. 63 y 85 del CPCC).3.-Notifíquese por cédula electrónica (art. 169 del CPCC).- Fdo. Dra. José Alejandro López Iriarte- Vocal-. Ante mí: Dra. Camila Mammana Secretaria-".




01 ABR. LIQ. N° 43330 \$1.900,00.-

Dra. María Cecilia Rodríguez, Jueza de la Sala III, Voc. 7 del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Empresa INDUSTRIA CONSTRUCTORA MINING S.R.L., que en el **Expte. N° C-241193/23** caratulado: "DESPIDO: CORIA, EMANUEL JOSE Y OTROS c/ INDUSTRIA CONSTRUCTORA MINING S.R.L." se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 15 de diciembre de 2025. Proveyendo el escrito digital N° 2071508 y atento a constancias que se adjuntan y a que la demandada no se encuentra debidamente notificada de la presente causa, ordenase la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por un día, a los fines de que tome la debida participación en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Público Oficial para que lo represente (art. 178 y 179 del C.P.C.C.). Facúltese al Dr. Daniel Augusto Valdiviezo y/o persona que el mismo designe y hágase saber que queda a su cargo la confección de los mismos, debiendo presentar las diligencias colaborativas para control y firma. Notifíquese por cédula. Firmado Electrónicamente, por Rodríguez, María Cecilia - Juez del Tribunal del Trabajo - Aguirre, Nicolás - Prosecretario de Juzgado.- El trámite del presente oficio se encuentra libre de tasa y sellado por disposición de los Arts. 20 de la L.C.T., 8 de la L.P.T. y Art. 8 del Decreto ley 6.582/59, modificado por ley 22.019.- = = = Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por UN DÍA (art. 178 y 179 del C.P.C.C.).- * El presente oficio cuenta con firma digital y/o electrónica, cuya validez jurídica encuentra sustento en las leyes nacionales N° 25.506 (reglamentada mediante Decreto P.E.N. N° 2628/2002) y N° 26.685, y leyes provinciales N° 5.425 y N° 6.175 y por Libro de Acordadas N° 23, Folio N° 217/231 N° 86.-

01 ABR. S/C.-
EDICTOS SUCESORIOS

El Dr. Cabana, Ricardo Sebastian, juez del Juzgado de Primera Instancia N° 4- Oga Sucesiones, en el expediente C-293621/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CORIA, SANTIAGO Solic. por Flores, Cecilia y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **CORIA, SANTIAGO (DNI 7288064)**, fallecido el 10/10/2019, de estado civil casado, A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del CPCyC). Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2026.-

01 ABR. LIQ. N° 43292 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-292405/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: BURGOS, JUSTA LETICIA Solic. por Burgos, Hugo Abrahan y Burgos, Clara Adelina", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **JUSTA LETICIA BURGOS, D.N.I. N° 6.559.839.-** Fdo. Farfán Verónica Gabriela- Firma habilitada.-

01 ABR. LIQ. N° 43328 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Juez - Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-288607/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CALISAYA, NOLVERTO Solic. por Calisaya, Nelly Luciana", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **COLINA NOEMI, D.N.I. N° 5.731.304.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 22 de diciembre de 2025.-

01 ABR. LIQ. N° 43329 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-293248/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOLABA RICARDO VALENTIN Solic. por Almazán, María Ermelinda y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante: **RICARDO VALENTIN TOLABA, DNI. N° 8.190.919**, a cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Aban María Gabriela- Firma habilitada.-

01 ABR. LIQ. N° 43332 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Rondon, Marisa Eliana - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-291289/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ROBLES, RAUL MANUEL Solic. por Maestro, Ramona Isabel", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ROBLES, RAUL MANUEL DNI 7.276.265.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich F.H. San Salvador de Jujuy, 19 de marzo de 2026.-

01 ABR. LIQ. N° 43333 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón, Juez - Secretaria Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-283766/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ, JORGE LUIS Solic. por Tejerina, Gladys Antonia y otros, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **JORGE LUIS RODRÍGUEZ, DNI 27.788.322.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 13 de Octubre de 2025.-

01 ABR. LIQ. N° 43334 \$1.900,00.-




Abril, 01 de 2026.-

En el Expte. N° D-060123/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MIRANDA, OSCAR ALONSO y ALARCON, MARIA DE LA CRUZ Solic. por Miranda, Melina Elizabeth" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles, a herederos y acreedores de: Don **OSCAR ALONSO MIRANDA -DNI 12.452.089** y de **DOÑA MARÍA DE LA CRUZ ALARCON- DNI 16.190.726.-** Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por un día- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Marzo de 2026.-

01 ABR. LIQ. N° 43253 \$1.900,00.-

